

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón"

AREA DE DERECHO

NO SALE

DE LA BIBLIOTECA

LAS GARANTIAS SOCIALES EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

D-28

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

> PRESENTA: Elsa Lozano Estrella





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre:
Daniel Lozano Ruiz.
Quien siempre me ha llevado
por la senda del bien y me
guía con su experiencia en
mi realización.

A mi madre:
Josefina Estrella de Lozano.
Mi gran compañera y amiga, en quien siempre he confiado y - confiaré.

A mis hermanos:
Eva, que espero se encuentre
consigo.
Blanca, encauza tu rebeldía.
Hugo, aprovecha la oportunidad que te brinda la vida.

A mi esposo:

Lic. Fernando Guerrero Zárate.

Al Sr. Lic. Sergio Rosas Romero Director de la E.N.E.P. Aragón U.N.A.M. Quien con acierto y buen tino ha llevado a mi escuela a las alturas en que se encuentra.

> Al Lic. Miguel Guerra Vicente Coordinador del Area de Derecho de la E.N.E.P. Aragón, U.N.A.M. Como ejemplo a mis compañeros para que se le imite en su impetu y energía.

Al Lic. Hermógenes Godínez Viveros Asesor de la presente tesis.

A quien agradezco el auxilio que me brindó en el desarrollo de este trabajo, de quien me llevo todos sus consejos y el espíritu_ de lucha para seguir adelante.

INDICE

	Pág.
PROLOGO.	
CAPITULO PRIMERO: INTRODUCCION	3
CAPITULO SEGUNDO: ANTECEDENTES HISTORICOS	10
1 Precursores Ideológicos de las Garantías - Sociales: Hidalgo; Morelos; Ignacio Ramí rez. 2 Antecedentes Jurídicos de las Ga rantías Sociales Contenidas en los Artícu- los 30., 27 y 123 Constitucionales. 3 Los Planes de Reforma Social.	
CAPITULO TERCERO: DEBATE EN EL CONGRESO CONST <u>I</u> TUYENTE DE 1917 EN TORNO A - LAS GARANTIAS SOCIALES	61
1 Presentación y Debate del Artículo 3o Constitucional en el Congreso Constitucional de 1916. 2o. Presentación y Debate - del Artículo 27 Constitucional en el Congreso Constituyente de Querétaro. 3 Presentación y Debate del Artículo 123 Constitucional.	
CAPITULO CUARTO: DOCTRINAS DE LAS GARANTIAS - SOCIALES	135
1 Tesis Tricotómica del Derecho. 2 Concep to y Definiciones del Derecho Social. 3 Fundamentos Económicos, Sociológicos y Po-	

líticos del D	Perecho Social. 4. – Función Tu-	
teladora y Re	rivindicatoria del Derecho So	
cial. 5 Do	octrina Jurídica de las Garan— —	
tías Sociales	3.	
CAPITULO QUINTO:	PROYECCION FUTURA DE LAS GARAN	
40 all 100	TIAS SOCIALES DE LA CONSTITU	
Little of Parking	CION MEXICANA DE 1917	155
CONCLUSIONES		175
RTRI TOGRAFTA	SHIPP, U.S.Charle, C. Coll. Walled Physics Proc. Completeller	177

PROLOGO

Pertenecer a la generación fundadora de una Institución Educativa conlleva una gran responsabilidad, — maxime si se trata de una Escuela Universitaria, lo — cual implica conciencia de cultivar la tradición en la innovación y a través de esta la apertura de posibilida des ricas en pretensiones de innegable valor espiritual.

En la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón", confluyeron múltiples propósitos y realidades; por una parte se pretendió mediante la creación de la — Institución, la conformación de nuevas posibilidades — educativas para un amplio sector de la población estu— diantil de la zona metropolitana del Valle de México, — que por lo demás y lo digo conciente del sentir de mis compañeros de generación, tiene en el incremento de su educación, la mejor posibilidad de mejoramiento económico y social. Lo anterior no pretende agotar los propósitos de la creación de la Escuela de cuya generación — fundadora tengo el honor de formar parte, pero en mi modesta opinión es evidente que sintetiza los propósitos fundamentales.

La realidad a que nos enfrentamos los miembros - de la generación fundadora, incierta en sus inicios, - transformose en entusiasta en el presente y se presenta singularmente promisoria para el futuro.

"Aragón" es una escuela librada de prejuicios, y concientes de que nada tenemos ¡lo haremos todo!.

"LAS GARANTIAS SOCIALES EN LA CONSTITUCION MEXI-CANA DE 1917", representan el mejor aval para el futuro, de los que siendo económicamente débiles y socialmente desprotegidos, hemos forjado como espada y escudo, una cultura con espíritu social.

El catálogo de Garantías Sociales de nuestra — Constitución, a resultas de la Dinámica Social y del — avance del Proceso Revolucionario Mexicano, tiende a en riquecerse, hoy no satisface de ninguna manera las pretensiones legítimas de los grupos sociales mayoritarios, al tiempo éstos dentro de un proceso democrático, impondrán a quienes ejercen el poder, nuevas estructuras sociales, que impongan un orden más justo a la sociedad — mexicana.

A mi escuela, integrada por esencia y definición por mis maestros y condiscípulos le corresponde buena — parte del mérito de la presente tesis, sin la unidad — académica de la que insisto, tengo el honor de pertenecer, la pretensión, que algún día tuve de culminar mis estudios, sería un sueño y no una realidad.

Otoño de 1980.

ELSA LOZANO ESTRELLA.

CAPITULO PRIMERO

INTRODUCCION

Las Garantías Sociales, concebidas como instrumento de reivindicación social, son el fruto de un procaso que arranca con los orígenes mismos de los afanes_
libertarios de la nación mexicana.

El objetivo final de las Garantías Sociales, es alcanzar la Justicia Social, objetivo fundamental de $t\underline{o}$ das las comunidades políticas.

El presente estudio si bien se denomina "Las Garantías Sociales en la Constitución Mexicana de 1917", - no comprende el análisis sistemático de la totalidad, - sino solo de la porción más significativa, a nuestro - juicio, las comprendidas en los artículos 30., 27 y 123 Constitucionales, en atención a que comprenden los medios fundamentales para encauzar jurídicamente, la problemática educativa, agraria y laboral, que en gran medida debe considerarse como el motor de nuestro desarrollo.

Como veremos en el capítulo correspondiente, ya Don Miguel Ramos Arizpe en 1812, en la memoria presenta da en las Cortes de Cádiz, sostenía: "La educación pública es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y sólo los déspotas y tiranos, sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos". (1)

⁽¹⁾ Cfr.: XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados: ~ "Derechos del Pueblo Mexicano"; México a través de sus Constituciones; Tomo III; pág. 88.

Don Miguel Ramos Arizpe, en 1812 estableció las bases de nuestro artículo 30. que garantiza que la educación será democrática, considerando la democracia no solamente como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; — con lo anterior queremos evidenciar la proyección ac— tual, de los precursores del pensamiento social mexicano.

Con acierto Don Carlos Pereyra afirma: "El indio americano creó y desarrolló, independientemente, una - agricultura, creó y desarrolló, independientemente también, una industria textil, una piedra pulida, una de - beneficio de metales preciosos, una de bronce, una ar-quitectura y una astronomía". (2)

Nuestra Constitución en su artículo 27 al esta—blecer; "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, así como de regular, el benefi—cio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer — una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

El contenido de la Constitución Mexicana, antes transcrito, obedece al afán de nuestros constituyentes_ de establecer un instrumento eficaz para reivindicar a los económicamente débiles, mediante un reparto equitativo de la riqueza.

Por lo demás debemos de hacer conciencia que el

⁽²⁾ Cfr.: Carlos Pereyra: "Breve Historia de América"; — Quinta Ed.; Editorial Patria, S.A.; México 1969; — págs. 65—66.

postulado constitucional de referencia, dista mucho de formar parte de nuestra realidad social.

Los obreros al adquirir conciencia de clase, como objetivo inmediato se propusieron mejorar sus particulares condiciones de trabajo y como objetivo mediato_ se asignaron el de transformar el orden social existente, en uno más justo y equitativo.

"El movimiento obrero, en América Latina, y en - cualquiera otro continente, puede considerarse de dos - maneras: como un simple conjunto de organizaciones que se preocupan por defender los intereses inmediatos de - sus afiliados y, a través de éstos, de la clase obrera; o como un movimiento que es, por decirlo así, la expresión moderna, en la época del industrialismo, de una - vieja tradición de inconformismo de deseo de transformar el mundo y la sociedad". (3)

Los conflictos obrero-patronales, generan en un devenir dialéctico, una sucesiva lucha de clases, que - afecta la paz pública por la cual debe velar en todo mo mento el poder público; por lo anterior todo Estado debe preocuparse por evitar en lo posible los enfrenta- mientos entre los factores de producción, capital y trabajo. El Estado Mexicano emanado de un movimiento so-cial de carácter revolucionario, optó por instrumentar su participación en la solución de los conflictos entre capital y trabajo, sin renunciar por ello a la tutela - de la clase trabajadora.

El artículo 123 tiene como objetivo inmediato — conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital como se desprende del contenido de la —

⁽³⁾ Cfr.: Alba Víctor: "Historia del Movimiento Obrero en América Latina"; Libreros Mexicanos Unidos; Méxī co 1964; pág. 11.

fracción XVIII del apartado "A" de dicho precepto constitucional.

El objetivo mediato del artículo 123, es crear — las condiciones objetivas que propicien la espectativa de un cambio social que de por resultado el estableci— miento de un orden social y económico donde la justicia social sea una realidad tangible e inamovible.

Por lo expuesto con antelación debemos conside—
rar que nuestra ley fundamental no sólo es Derecho Posi
tivo sino que rebasa con mucho las limitaciones de la —
normatividad jurídica para incidir en el campo que co—
rresponde al futuro nacional.

Si contemplamos las Garantías Sociales al margen de su proyección futura consideramos que nos estamos — privando de una promisoria espectativa que debe alentar nuestro esfuerzo incesante que no por cotidiano carece_ de trascendencia.

Gran parte del siglo XIX, en el cual nacimos a — la vida independiente nos vimos enfrascados en una lu—cha por lograr la separación de la Iglesia y el Estado, en el orden económico en dicho siglo, nuestro país era fundamentalmente partícipe de los beneficios de la mine ría y de la explotación del campo, la industria empieza a desarrollarse de manera incipiente, bajo el gobierno de Porfirio Díaz en los albores del presente siglo.

La cuestión de la tierra preocupa a los pensadores del siglo, así Oscar Braniff, Alberto García Granados, Lauro Viadas, Pastor Rouaix, Gustavo Durán, Wistano Luis Orozco, Andrés Molina Enríquez, Rómulo Escobar
y otros destacados personajes en sendos ensayos proponen soluciones a nuestra crítica situación agraria.

La influencia revolucionaria del Partido Liberal Mexicano creado por los hermanos Ricardo, Jesús y Enrique Flores Magón, es innegable que el programa del Partido Liberal Mexicano establece objetivos reivindicatorios de clase, aún no alcanzados en nuestros días; los movimientos obreros de Río Blanco y Cananea acentúan el espíritu de lucha de los trabajadores y su afán de mejoramiento económico y social.

Si bien el Congreso Constituyente de Querétaro - de 1916-1917, no se significó por la calidad retórica de los debates, como lo estuvo en su oportunidad el Congreso Constituyente de 1857, de cuyo desarrollo nos da cuen ta Don Francisco Zarco, pese a que el nivel intelectual de los constituyentes de Querétaro, no alcanzó el grado de sus predecesores, en su mayoría tenían una mayor conciencia social, como ha quedado constancia en el Diario de Debates de dicho Congreso.

Lo anterior es consecuencia lógica del carácter_
revolucionario que en forma innegable tenía el Congreso_
Constituyente que dió vida a nuestra Constitución vigente de 1917, los factores reales de poder, se encontraban
configurados en torno a las diversas facciones revolucio
narias, que habían venido adquiriendo auge a partir del
movimiento modernista de 1810.

Lo anterior se desprende de las ideas de los — constituyentes vertidas en el seno del Congreso de Queré taro, así Josafat Márquez expresaba: "Yo no habría levan tado nunca la voz para pregonar las riquezas que contiene nuestro suelo, para pregonar las riquezas que hayamos extraído del seno de esta patria que todos procuramos en grandecer, y para conseguirlo, hagamos esa ley que persi que la vagancia y hagamos también esa ley que proteja a los trabajadores. Esta será la única manera de enrique-

cer a nuestra patria, y no creo que haya en ningún pueblo nada mas bello, nada más hermoso que el que rija los destinos del país, pueda declarar a la faz de todo el mundo: "en mi patria todos trabajan; todos los traba jadores están debidamente protegidos". (4)

Por lo demás el afán reivindicador de los consti tuyentes respecto de los obreros, es especialmente digno de elogio considerando que: "Los obreros. El obrero mexicano acababa de nacer apenas. En 1910 hay 195.000 obreros y 500,000 artesanos. Este proletariado poco nu meroso, joven, empleado por firmas extranjeras muy pode rosas, concentrado en la capital, la ciudad de Monte-rrey los Estados textiles de Veracruz y Puebla, experimenta un sentimiento de debilidad que lo impulsa a buscarse protectores y a someterse al gobierno. Esta tendencia, que se irá acentuando bajo la revolución, es an terior a ella, ya que se recurrió al arbitraje de Porfi rio Díaz. La pequeña masa proletaria no tiene un peso muy grande frente a los once millones de campesinos. Po co segura de sí misma, poco conciente de sus problemas, no tiene mas que veinte años de fábrica tras ella. debilidad explica que ponga sus esperanzas en el Estado. su juventud explica que sus líderes sean extranjeros. americanos o españoles, o que aún pertenezcan al anti-guo grupo obrero, semejante al de la Europa de 1848: sastres, tipógrafos, etcétera. Los americanos son nume rosos en los sectores de gran especialización, como los ferrocarriles y el petróleo y en ellos hacen triunfar la influencia anarcosindicalista de los International -Workers of the World (IWW)". (5)

La Revolución Mexicana iniciada en 1910 por Fran cisco I. Madero, quien no se vió animado por el afán de

genes Históricas de Hoy; México 1973; pags. 17—18.

⁽⁴⁾ Cfr.: Congreso Constituyente 1916-1917: "Diario de los Debates"; Tomo I pág. 1003.
(5) Cfr.: Meyer Jean: "La Revolución Mejicana"; Ed. Imá

modificar las estructuras políticas, económicas y socia les del país, sino exclusivamente por el propósito de — evitar la reelección de Porfirio Díaz, ante la insatisfacción de las necesidades sociales imperantes, como — reacción provocó el cuartelazo de Victoriano Huerta y — al tiempo el levantamiento de Don Venustiano Carranza y en suma se significó como el detonador de una larga lucha revolucionaria que solo el triunfo de Alvaro Obre—gón logró concluir.

La conclusión de la lucha a resultas del triunfo de Alvero Obregón no implicó la conclusión del proceso_revolucionario mexicano del presente siglo, exclusiva—mente dió pie para la formación de grupos de poder, que amparados por la bandera revolucionaria, impulsaron el proceso revolucionario, conforme a su particular ideología y beneficio.

No por lo anterior pretendemos desvirtuar los logros de la Revolución Mexicana, la cual por falta de estructuración teórica no ha podido recurrir al desviacionismo; por falta de estructuración teórica entendemos, la carencia de autodefinición y la ausencia de propósitos y objetivos definidos.

Las Garantías Sociales como instrumento emancipa dor se significan como una posibilidad para las clases económicamente débiles y socialmente desprotegidas, de participar en la Justicia Social, una posibilidad, que por lejana y supuestamente etérea, no deja de ser posibilidad y de permitirnos a los jóvenes que por jóvenes ha cemos del futuro nuestro habitat, el mejor cimiento de nuestra existencia y virtud.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.— Los precursores ideológicos de las Garantías Sociales: Hidalgo; Morelos; Ignacio Ramírez. 2.— Antecedentes jurídicos de las Garantías Sociales contenidas en los artículos 30., 27 y 123 Constitucionales. 3.— Los planes de Reforma Social.
- 1.— Los precursores ideológicos de las Garantías Sociales.

HIDALGO. - Don Miguel Hidalgo y Costilla, impulsa do por las circunstancias inicia la lucha armada en el movimiento de independencia de la Nueva España, su inne gable capacidad cultural, le impone la necesidad de dotar al movimiento que encabezaba de un plan que inobjetablemente contenía reivindicaciones sociales; así el 6 de diciembre de 1810, a menos de tres meses de haber da do el famoso "Grito de Dolores", en la Ciudad de Guadalajara, promulga el documento que se conoce con el nombre de Bando de Hidalgo, del cual hacemos transcripción textual por su importancia a continuación del punto primero que a la letra dice:

"1a.— Que todos los dueños de esclavos deberán — darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo". (1)

⁽¹⁾ Ver: Tena Ramírez Felipe; "Leyes Fundamentales de — México 1808—1975"; Ed. Porrúa; México 1975; págs. — 21-22.

"Corresponde al iniciador de la independencia de México la honra de haber sido el primero que trató de — abolir la esclavitud; porque si bien es cierto que en — la dootrina de Cristo todos los hombres son iguales y — así lo predicaron los apóstoles y los primeros padres — de la Iglesia, cierto es también que cuando las necesidades económicas lo exigieron, lo mismo los reyes católicos de España que los reyes protestantes de Inglatemra, autorizaron el tráfico de esclavos entre Africa y América, de tal manera que en los primeros lustros del siglo XIX había en este hemisferio varios millones de — esclavos.

En México, según el testimonio de Abad y Queipo, el número de esclavos llegaba apenas a algo más de seis mil. Este reducido número se explica por la circunstancia de que en nuestro país fue siempre abundante y barata la mano de obra ya que el indígena en realidad estuvo sujeto a servidumbre desde que se consumó la conquista". (2)

MORELOS. — "En relación con los sucesos del hom—bre más notable que hubo entre los insurgentes, seguiré casi literalmente la biografía que él mismo formó, en — las declaraciones que por vía de información se le toma ron en su causa. No trató en ellas Morelos de desfigurar los sucesos, ni de disculpar o disminuir la parte — que en ellos tuvo, los refirió con buen orden, claridad y verdad, por lo que su historia no puede escribirse — con más exactitud que tomándola de él mismo: él, al ministrar así los mejores materiales para formarla, no te nía ya interés ni motivo alguno que pudiese inducirle a

⁽²⁾ Cfr.: Silva Herzog Jesús: "El Pensamiento Económico, Social y Político de México 1810-1964"; Ed. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas; México, 1967; pags. 42-43.

alterar la verdad: con solo la eternidad ante sus ojos, contó fielmente todo cuanto aconteció, desde que tomó — parte en la revolución hasta que fué aprehendido, sin — la jactancia al hablar de las ventajas que obtuvo, y — sin la bajeza, ni humillación cuando trata de los reveses que experimentó. Califica a los hombres con imparcialidad, y expone sus miras con admirable penetración". (3)

Don José María Morelos y Pavón en el artículo 12 de los Sentimientos de la Nación, dados en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 expresó: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro — Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de — tal suerte que aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hur to". (4)

Igualmente merece citarse por su contenido so—cial el artículo 15 de los mencionados Sentimientos de la Nación, que a la letra dice: "Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de cas tas, quedando todos iguales y solo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud". (5)

IGNACIO RAMIREZ.- "Ignacio Ramírez "El Nigromante" fué un precursor de la Reforma; fué un luchador —

⁽³⁾ Cfr.: Alaman Lucas; "Historia de México desde los — Primeros que Prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la Epoca Presente"; Tomo II; Imprenta de Lara; México 1850; pág. 314.

⁽⁴⁾ Ver: Tena Ramírez Felipe; op. cit.; págs. 28–31.

⁽⁵⁾ Ver: Tena Ramírez Felipe; op. cit.; págs. 28-31.

constante, audaz y valeroso; fué un enemigo implacable_ de toda tiranía; fué "el sublime destructor del pasado_ y el obrero de la revolución".

conados enemigos desde su juventud, tanto en la prensa como en el terreno revolucionario, sufriendo numerosas persecuciones, muchas veces preso, otras al pie del cadalzo; casi siempre proscrito, pero jamás desalentado ni vencido; patriota sin mancha, liberal desinteresado, gobernante probo y rectísimo, Ramírez en esta larga serie de luchas y de conflictos que se sucedieron en su existencia azarosa, sin interrupción, necesitó atacar instituciones inveteradas, sistemas reputados inviolables, teorías que eran credos religiosos". (6)

"Según la versión de Don Francisco Zarco en su — Historia del Congreso Extraordinario Constituyente, al discutirse el problema relativo de la legislación del — trabajo, Ignacio Ramírez tomó parte en el debate, y en uno de los momentos de su discurso dijo:

Se habla de contratos entre propietarios y jorna leros, y tales contratos no son mas que un medio de apo yar la esclavitud. Se pretenden prisiones o que el deu dor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las — haciendas que están lejos de la capital y también en — las que están demasiado cerca.

Si la libertad no ha de ser una abstracción, sino ha de ser una entidad metafísica, es menester que el código fundamental proteja los derechos del ciudadano,—y que, en vez de un amo, no cree millares de amos que—trafiquen con la vida y el trabajo de los proletarios.—El jornalero hoy no solo sacrifica el trabajo de toda—

⁽⁶⁾ Cfr.: Silva Herzog Jesüs: op. cit.; pag. 232.

su vida, sino que empeña a su mujer, a sus hijos, y los degrada esclavizándolos para saciar la avaricia de los_propietarios".

"Ramírez defiende al trabajador en cuantas ocasiones se le presentan, lo mismo al que realiza el trabajo material que a quienes se ocupan de trabajos intelectuales; y como todo ello es desgaste productivo de energía, concluye que "el trabajador debe estar alimentado con abundancia", con una dieta balanceada, agregamos nosotros.

Es cierto, agrega: Los trabajadores necesitan para vivir de los capitalistas, pero por otro lado la primera máquina del capitalista es el trabajador. Y refiriéndose a los economistas escribe:

Igual se consuelan de la miseria que aflige a — los trabajadores, considerando que ese mal les sirven a éstos de obstáculo para multiplicarse, y a su prole mal dita, de facilidad para morirse. Así es como los sa— — bios no resuelven la primera de las cuestiones socia— — les, sino por medio del infanticidio!". (7)

2.- Antecedentes jurídicos de las Garantías So-ciales contemidas en los artículos 30., 27 y 123 Constitucionales.

ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 30.

- I.— Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.
 - II. Memoria presentada a las Cortes de Cádiz -

⁽⁷⁾ Cfr.: Silva Herzog Jesús: op. cit.; pag. 237.

- por Miguel Ramos Arizpe. (1812)
- III. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. (1814)
- IV. Plan de la Constitución Política de la Na- ción Mexicana. (1823)
- V.— Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (1824)
- VI.- Decreto que clausuró la Real y Pontificia Universidad de México. (1833)
- VII. Decreto de José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías. (1833)
- VIII. Programa de la Administración de Valentín Gómez Farías. (1833)
- IX.- Leyes Constitucionales de la República Mexicana. (1836)
- X.- Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836. (1840)
- XI.— Primer Proyecto de la Constitución Política_ de la República Mexicana. (1842)
- XII. Voto Particular de la Minoria de la Comi - sión Constituyente. (1842)
- XIII.— Segundo Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana. (1842)
- XIV. Bases Organicas de la República Mexicana. (1843)

- XV.— Estatuto Orgânico Provisional de la Repúbl \underline{i} ca Mexicana, (1856)
- XVI.-- Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana. (1856)
- XVII. Constitución Política de la República Mexicana. (1857)
- XVIII.— Decreto de Ignacio Comonfort que suprime la Universidad de México. (1857)
- XIX.-- Programa del Partido Liberal Mexicano. -- (1906)
- XX.- Mensaje y Proyecto de la Constitución de Venustiano Carranza. (1916)

ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 27.

- I₋— Representación de Manuel Abad y Queipo. (1805)_a
- II.- Constitución Política de la Monarquía Española. (1812)
- III.- Proyecto para Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos, Adictos al Gobierno de José Ma-ría Morelos. (1813)
- IV.- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. (1814)
- V.- Reglamento Provisional Politico del Imperio_ Mexicano. (1822)

- VI.- Plan de la Constitución Política de la Na-ción Mexicana. (1823)
- VII.- Decreto por el que se Premia con Tierras Baldías a los Patriotas. (1823)
- VIII.- Decreto de Colonización del Istmo de Te---huantepec. (1823)
- IX.- Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. (1824)
- X.- Degreto sobre Colonización dictado por el Soberano Congreso General Constituyente. (1824)
- XI.— Constitución Federal de los Estados Unidos_ Mexicanos. (1824)
- XII. Decreto por el que se expulsa del País a los Extranjeros. (1829)
- XIII.— Ley de Co**l**onización del Estado de Coahuila y Tejas. (1834)
- XIV.— Leyes Constitucionales de la República Mexicana, (1836)
- XV.- Proyecto de Reformas a las Leyes Constitu-cionales de 1836. (1840)
- XVI.- Primer Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana. (1842)
- XVII.— Voto particular de la Minoría de la Comisión Constituyente. (1842)
 - XVIII. Segundo Proyecto de la Constitución Polí

- tica de la República Mexicana. (1842)
- XIX.~ Bases Orgánicas de la República Mexicana.~ (1843)
- XX.— Decreto de Colonización del Estado de Tama<u>u</u> lipas. (1843)
 - XXI.- Plan Agrario del General Zavala. (1850)
- XXII.— Circular del Ministario de Relaciones Exteriores e Interiores para Colonizar Sonora. (1850)
- XXIII.- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. (1856)
- XXIV.— Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana. (1856)
 - XXV. Voto Particular de Ponciano Arriaga. (1856)
- XXVI.— Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, de Ignacio Comonfort. (1856)
- XXVII.- Proyecto de Ley Orgánica Sobre el Dere--cho de Propiedad. (1856)
- XXVIII.- Constitución Política de la República Mexicana. (1857)
- XXIX.- Ley que Anula la Promulgada el 25 de Junio de 1856. (1858)
- XXX.- Leyes de Reforma. Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación. (1859)
 - XXXI.- Leyes de Reforma. Ley de Nacionalización

- de Bienes Eclesiásticos. (1859)
- XXXII. Leyes de Reforma. Decreto por el que Quedan Secularizados los Hospitales y Establecimientos_ de Beneficencia. (1861)
- XXXIII. Decreto que Legitima la Desamortización y Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. (1865)
- XXXIV.— Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. (1865)
 - XXXV. Decreto sobre el Fundo Legal. (1866)
- XXXVI. Reforma del artículo 27 de la Constitu-ción Política de la República Mexicana de 1857. (1873)
 - XXXVII. Decreto Sobre Colonización. (1875)
- XXXVIII. Decreto Sobre Colonización y Compañías Deslindadoras, Promulgado por Manuel González. (1883)
- XXXIX. Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terreros Baldíos. (1894)
- XL.- Ley Sobre Aprovechamiento de Aguas Federa-les. (1894)
- XLI.— Reforma y Adición al Artículo 27 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857. (1901)
- XLII. Programa del Partido Liberal Mexicano. (1906)
- XLIII. Plan de San Luis Potosí suscrito por Francisco I. Madero. (1910)

- XLIV. Plan de Ayala. (1911)
- XLV. Plan de Santa Rosa. (1912)
- XLVI.- Proyecto de Ley Agraria de Pascual Orozco. (1912)
- XLVII.— Proyecto de Ley Agraría de Luis Cabrera. (1912)
- XLVIII.- Proyecto de Ley Agraria Presentado por Pastor Román y José Inés Novelo. (1914)
- XLIX.- Decreto Promulgado por Venustiano Carranza. (1915)
- L.- Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza. (1916)

ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 123.

- I.— Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. (1856)
- II.— Comunicación de José María Lafragua a los Gobiernos de los Estados. (1856)
- III.- Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. (1856)
- IV.- Constitución Política de la República Mexica na. (1857)
- V.- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. (1865)

- VI Reglamento del Decreto que Concede Facilida des a la Inmigración Mexicana. (1865)
- VII. Decreto que Libera las Deudas de los Trabajadores del Campo. (1865)
- VIII. Programa del Partido Liberal Mexicano. (1906).
- IX. Laudo Presidencial dictado por Porfirio -Díaz. (1907)
- X.- Pacto de la Empacadora suscrito por Pascual_ Orozco Jr. (1912)
 - XI. Adiciones al Plan de Guadalupe. (1914)
- XII. Decreto de Verustiano Carranza contra la Suspensión del Trabajo en las Empresas destinadas a prestar Servicios Públicos. (1916)
- XIII. Mensaje y Proyecto de Constitución de Verustiano Carranza. (1916).
 - 3. Los Planes de Reforma Social.

PLAN DE AYUTLA, DE 10, DE MARZO DE 1854.

Los jefes, oficiales e individuos de tropa que suscriben, reunidos por citación del señor Coronel don Florencio Villarreal, en el pueblo de Ayutla, Distrito de Ometepec, del Departamento de Guerrero:

CONSIDERANDO:

Que la permanencia de don Antonio López de Santa Anna en el poder es un amago constante para las liberta des públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo — su gobierno se han hollado las garantías individuales — que se respetan aún en los países menos civilizados;

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente confiaron los destinos de la patria;

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo ha venido a oprimir y vejar a los pue blos, recargándolos de contribuciones onerosas sin comsideración a la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos;

Que el Plan proclamado en Jalisco y que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de opinión, — sofocada por la arbitraria restricción de la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la Nación al pisar el suelo patrio, habiendo ofrecido que olvidaría resentimientos personales, y jamás se entregaría en brazos de ningún partido;

Que debiendo conservar la integridad del territo rio de la República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando a nuestros hermanos de la frontera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria, para ser lanzados después, como sucedió a los californios;

Que la Nación no puede continuar por más tiempo_ sin constituirse de un modo estable y duradero, ni de pendiendo su existencia política de la voluntad capri chosa de un solo hombre;

Que las instituciones republicanas son las úni—cas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de Gobierno;

Y por último, atendiendo a que la independencia_ nacional se halla amagada, bajo otro aspecto no menos peligroso, por los conatos notorios del partido dominan_ te levantado por el general Santa Anna;

Usando los mismos derechos de que usaban nues— tros padres en 1821, para conquistar la libertad, los — que suscriben proclaman y protestan sostener hasta mo—rir, si fuese necesario, el siguiente Plan:

- 1. Cesan en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que, como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente Plan.
- 2.— Cuando éste haya sido adoptado por la mayorría de la Nación, el General en Jefe de las fuerzas que lo sostengan convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al Presidente Interino de la Repúbblica, y les sirvan de Consejo durante el corto período de su encargo.
- 3.- El Presidente Interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la segu-

ridad de independencia del Territorio Nacional, y a los demás remos de la Administración Pública.

- 4.— En los Estados en que fuere secundado este plan político, el Jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas que eligirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haber la reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo Estado o Territorio sirviéndole de base indispensable para cada Estatuto, que la Nación es y se rá siempre una sola, indivisible e independiente.
- 5.- A los quince días de haber entrado en sus funciones el Presidente Interino, convocará el Congreso
 Extraordinario, conforme a las bases de la ley que fué
 expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se
 ocupe exclusivamente de constituir a la Nación bajo la_
 forma de República representativa popular, y de revisar
 los actos del Ejecutivo Provisional de que se habla en
 el artículo 20.
- 6. Debiendo ser el Ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el Gobierno Interino cuida rá de conservarlo y atenderlo, cual manda su noble instituto, así como de proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entre tanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la Administración del señor Ceballos.
- 7.— Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes y la gabela impuesata a los pueblos con el nombre de capitación.
- 8.— Todo lo que se oponga al presente Plan, o que prestare auxilios directos a los poderes que en él

se desconocen será tratado como enemigo de la indepen-dencia nacional.

9.- Se invita a los Excmos. señores Generales - don Nicolás Bravo, don Juan Alvarez y don Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, sostengan y lleven a efecto - las reformas administrativas que en él se consignan, pu diendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la Nación. (8)

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.

Reformas constitucionales.

- 1.- Reducción del período presidencial a cuatro años.
- 2.— Supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores de los estados. Estos funcionarios solo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos períodos del que desempeñaron.
- 3.— Inhabilitación del vicepresidente para desem peñar funciones legislativas o cualquier otro cargo de elección popular, y autorización al mismo para llenar un cargo conferido por el Ejecutivo.
- 4.— Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la Guardia Nacional. Los que pres—ten sus servicios en el ejército permanente lo harán libre y voluntariamente. Se revisará la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo y humillante para la dignidad del hombre, y se mejorarán los haberes de los que sirvan a la milicia nacional.

⁽⁸⁾ Cfr.: Tena Ramírez Felipe: "Leyes Fundamentales de México 1808-1975"; Sexta Ed.; Editorial Porrúa, S.A.; pags. 492-494.

- 5.- Reformar y reglamentar los artículos 60. y 70. constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en este sentido la falta de verdad que entrañe dolo, el chantaje, y las violaciones de la ley en lo relativo a la moral.
- 6.— Abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria.
- 7.— Agravar la responsabilidad de los funciona—rios públicos, imponiendo severas penas de prisión para los delincuentes.
- 8.— Restituir a Yucatán el territorio de Quintana Roo.
- 9.- Supresión de los tribunales militares en -- tiempo de paz.

Mejoramiento y fomento de la instrucción.

- 10.— Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al clero.
- 11.— Obligación de impartir enseñanza netamente_ laica en todas las escuelas de la República, sean del_ Gobierno o particulares, declarándose la responsabili dad de los Directores que no se ajusten a este precepto.
- 12.— Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de 14 años, quedando al gobierno el deber de im

partir protección en la forma en que le sea posible a - los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.

- 13. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.
- 14.- Hacer obligatoria para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar y prestar preferente atención a la instrucción cívica que tampoco atendida es ahora.

Extranjeros.

- 15.— Prescribir que los extranjeros, por el sólo hecho de adquirir bienes raíces pierden su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos mexicanos.
 - 16. Prohibir la inmigración china.

Restricciones a los abusos del clero católico.

- 17. Los templos se consideran como negocios mer cantiles, quedando por tanto, obligados a llevar contabilidad y a pagar las contribuciones correspondientes.
- 18. Nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el clero tiene en poder de testa-ferros.
- 19.- Agravar las penas que Leyes de Reforma señ<u>a</u> lan para los infractores de las mismas.
- 20.- Supresión de las escuelas regenteadas por el clero.

Capital y Trabajo.

- 21.— Establecer un máximum de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: —
 \$ 1.00 para la generalidad del país, en que el promedio
 de los salarios es inferior al citado, y de más de —
 \$ 1.00 para aquellas regiones en que la vida es más cara y en la que este salario no bastaría para salvar de
 la miseria al trabajador.
- 22.— Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
- 23.— Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
- 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.
- 25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- 26.— Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.
- 27. Obligar a los patronos a pagar indemniza--ción por accidentes de trabajo.
- 28.— Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

- 29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
- 30.— Obligar a los arrendadores de campos y ca—sas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propie—dades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.
- 31.- Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.
- 32.— Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en mingún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexica no que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.
 - 33.- Hacer obligatorio el descanso dominical.

Tierras.

- 34.— Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes.
- 35.— A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el gobierno, pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierras para su

cultivo.

- 36.— El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la exten— sión máxima del terreno que el estado pueda ceder a una persona.
- 37.— Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agríco la que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

Impuestos.

- 38.— Abolición del impuesto sobre capital moral_ y del de capacitación, quedando encomendado al gobierno el estudio de los mejores medios para disminuir el impuesto del timbre hasta que sea posible su completa abolición.
- 39.- Suprimir toda contribución para capital menor de \$ 100.00 exceptuándose de este privilegio los templos y otros negocios que se consideran nocivos y que no deben tener derecho a las garantías de las empresas útiles.
- 40.- Grabar el agio, los artículos de lujo, los vicios, y aligerar de contribuciones los artículos de primera necesidad, no permitir que los ricos ajusten igualas con el gobierno para pagar menos contribuciones que las que les impone la ley.

Puntos generales.

- 41.- Hacer práctico el juicio de amparo, simplificando los procedimientos.
 - 42. Restitución de la zona libre.
- 43.- Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimiendo las diferencias que hoy establece la ley entre legítimos e ilegítimos.
- 44.- Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.
 - 45.- Supresión de los jefes políticos.
- 46.— Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.
- 47.- Medidas para suprimir o restringir el agio_ del pauperismo y la carestía de los artículos de primera necesidad.
 - 48.- Protección a la raza indígena.
- 49.- Establecer lazos de unión con los países la tinoamericanos.
- 50.— Al triunfar el partido liberal, se confisca rán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la Dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al—cumplimiento del capítulo de tierras—especialmente a—restituir a los yaquis, mayas y otras tribus, comunidades o individuos los terrenos de que fueron despojados—

y al servicio de la amortización de la deuda nacional.

51.— El Primer Congreso Nacional que funcione — después de la caída de la dictadura anulará todas las — reformas hechas a nuestra Constitución por el gobierno de Porfirio Díaz reformará nuestra carta magna, en cuan do sea necesario para poner en vigor este programa; — creará las leyes que sean necesarias para el mismo objeto; reglamentará los artículos de la Constitución y — de otras leyes que lo requieran, y estudiará todas aque llas cuestiones que considere de interés para la Patria, ya sea que estén enunciadas o no en el presente programa y reforzará los puntos que aquí constan, especialmen te en materia de trabajo y tierra.

Cláusula especial.

52.~ Queda a cargo de la Junta Organizadora del Partido Liberal dirigirse a la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestándoles, en nombre del Partido, que el pueblo mexicano no quiere más deudas sobre la Patria, y que, por lo tanto, no reconocerá ninguna deuda que bajo cualquier forma o pretexto arroje la Dictadura sobre la Nación ya contratando empréstitos, o bien reconociendo tardíamente obligaciones pasadas sin mingún valor legal.

REFORMA, LIBERTAD Y JUSTICIA. St. Louis, Mo.; julio 1 de 1906. (9)

⁽⁹⁾ Cfr.: D. Cockcroft James: "Precursores Intelectuales de la Révolución Mexicana (1900–1913)"; Primera Ed.; Editorial Siglo XXI; Págs. 221–226.

PLAN DE SAN LUIS POTOSI.

Los pueblos, en su esfuerzo constante porque — triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven pre cisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios.

Nuestra querida patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos - acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable. En cambio de esta tiranía se - nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el - pueblo mexicano, porque no tiene por base el derecho, - sino la fuerza; porque no tiene por objeto el engrandecimiento y prosperidad de la Patria, sino enriquecer un pequeño grupo que, abusando de su influencia ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclu sivamente personales, explotando sin escrúpulos las con cesiones y contratos lucrativos.

Tanto el Poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de los poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadano - sólo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero, de hecho, en México casi puede decirse que reina constante mente la ley marcial; la justicia, en vez de impartir - su protección al débil, sólo sirve para legalizar los - despojos que comete el fuerte; los jueces en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las cámaras - de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictar - dor; los gobernadores de los Estados son designados por él y ellos a su vez designan e imponen de igual manera las autoridades municipales.

De esto resulta que todo el engranaje administrativo, Judicial y Legislativo obedece a una sola voluntad, al capricho del general Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha demostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el poder a toda costa.

Hace muchos años se siente en toda la República profundo malestar, debido a tal régimen de gobierno; pe ro el general Díaz, con gran astucia y perseverancia, — había logrado aniquilar todos los elementos independien tes, de manera que no era posible organizar ninguna cla se de movimiento para quitarle el poder de que tal mal uso hacía. El mal se agravaba constantemente, y el decidido empeño del general Díaz de imponer a la Nación — un sucesor, y siendo este el señor Ramón Corral, llevó ese mal a su colmo y determinó que muchos mexicanos, — aunque carentes de reconocida personalidad política, — puesto que había sido imposible labrársela durante 36 — años de dictadura, nos lanzáramos a la lucha, intentando reconquistar la soberanía del pueblo y sus derechos en el terreno netamente democrático.

Entre otros partidos que tendían al mismo fin, — se organizó el Partido Nacional Antirreeleccionista proclamando los principios de SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC CION, como únicos capaces de salvar a la República del inminente peligro con que la amenazaba la prolongación de una Dictadura cada día más onerosa, más despótica y más inmoral.

El pueblo mexicano secundó eficazmente a ese par tido y, respondiendo al llamado que se le hizo, mandó a sus representantes a una Convención, en la que también estuvo representado el Partido Nacional Democrático, que asimismo interpretaba los anhelos populares. Dicha Convención designó sus candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República recayendo esos nombramientos en el señor Dr. Francisco Vázquez Gómez y en mí para los cargos respectivos de Vicepresidente y Presidente de la República.

Aunque nuestra situación era sumamente desventajosa porque nuestros adversarios contaban con todo el elemento oficial, en el que se apoyaban sin escrúpulos. creimos de nuestro deber, para servir la causa del pueblo, aceptar tan honrosa designación. Imitando las sabidas costumbres de los países republicanos, recorrí parte de la República haciendo un llamamiento a mis com patriotas. Mis giras fueron verdaderas marchas triunfa les, pues por donde quiera el pueblo, electrizado por las palabras mágicas de SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC- -CION, daba pruebas evidentes de su inquebrantable resolución de obtener el triunfo de tan salvadores princi-pios. Al fín, llegó un momento en que el general Díaz se dió cuenta de la verdadera situación de la República y comprendió que no podía luchar ventajosamente conmigo en el campo de la Democracia y me mandó reducir a prisión antes de las elecciones, las que se llevaron a cabo excluyendo al pueblo de los comicios por medio de la violencia, llenando las prisiones de ciudadanos indepen dientes y cometiendo los fraudes más desvergonzados.

En México, como República democrática, el poder_ público no puede tener otro origen ni otra base que la_ voluntad nacional, y ésta no puede ser supeditada a fór mulas llevadas a cabo de un modo fraudulento.

Por este motivo el pueblo mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones; y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República en la debida forma, pidió la anulidad de las elecciones ante la Cámara de -

Diputados, a pesar de que no reconocía al dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que, no - siendo sus miembros representantes del pueblo, solo aca tarían la voluntad de su general Díaz a quien exclusiva mente deben su investidura.

En tal estado las cosas, el pueblo, que es el — único soberano, también protestó de un modo enérgico — contra las elecciones en imponentes manifestaciones lle vadas a cabo en diversos puntos de la República, y si — éstas no se generalizaron en todo el territorio nacio—nal fué debido a terrible presión ejercida por el go— bierno, que siempre ahoga en sangre cualquiera manifestación democrática, como pasó en Puebla, Veracruz, Tlax cala, México y otras partes.

Pero esta situación violenta e ilegal no puede - subsistir más.

Yo he comprendido muy bien que si el pueblo me — ha designado como su candidato para la Presidencia, no es porque haya tenido la oportunidad de descubrir en mí las dotes del estadista o del gobernante, sino la virilidad del patriota resuelto a sacrificarse, si es preciso, con tal de conquistar la libertad y ayudar al pueblo a librarse de la odiosa tiranía que lo oprime.

Desde que me lancé a la lucha democrática sabía muy bien que el general Díaz no acataría la voluntad de la Nación, y el noble pueblo mexicano, al seguirme a — los comicios, sabía también perfectamente el ultraje — que le esperaba; pero a pesar de ello, el pueblo dió para la causa de la Libertad un numeroso contingente de — mártires cuando éstos eran necesarios, y con admirable estoicismo concurrió a las casillas a recibir toda clase de vejaciones.

Pero tal conducta era indispensable para demostrar al mundo entero que el pueblo mexicano está apto para la democracia, que está sediento de libertad, y que sus actuales gobernantes no responden a sus aspiraciones.

Además, la actitud del pueblo antes y durante — las elecciones, así como después de ellas, demuestra — claramente que rechaza con energía al Gobierno del gene ral Díaz y que, si se hubieran respetado esos derechos electorales, hubiese sido yo electo para la Presidencia de la República.

En tal virtud, y haciéndome eco de la voluntad - nacional, declaro ilegales las pasadas elecciones, y - quedando por tal motivo la República sin gobernantes le gítimos, asumo provisionalmente la Presidencia de la República, mientras el pueblo designa conforme a la ley - sus gobernantes. Para lograr este objeto es preciso - arrojar del poder a los audaces usurpadores que por to- do título de legalidad ostentan un fraude escandaloso e inmoral.

Con toda horradez declaro que consideraría una - debilidad de mi parte y una traición al pueblo que en - mí ha depositado su confianza no ponerme al frente de - mis conciudadanos quienes ansiosamente me llaman, de to das partes del país, para obligar al general Díaz, por medio de las armas, a que respete la voluntad nacional.

El Gobierno actual, aunque si tiene por origen - la violencia y el fraude, desde el momento que ha sido_ tolerado por el pueblo, puede tener para las naciones - extranjeras ciertos títulos de legalidad hasta el 30 - del mes entrente en que expirarán sus poderes; pero como es necesario que el nuevo gobierno dimanado del último fraude no pueda recibirse ya del poder o por lo mes-

nos se encuentre con la mayor parte de la Nación protes tando con las armas en la mano, contra esa usurpación,—he designado el domingo 20 del entrante noviembre paraque de las 6 de la tarde en adelante en todas las poblaciones de la República se levanten en armas bajo el siguiente:

PLAN.

- 1.— Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de la Nación, y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.
- 2.— Se desconoce al actual Gobierno del general_Díaz así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber si— do electas por el pueblo, han perdido los pocos títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando, con los elementos que el pueblo puso a su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.
- 3.— Para evitar hasta donde sea posible los tras tornos inherentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, a reserva de reformar oportunamente por los medios constitucionales aquellas que requieran reformas, todas las leyes promulgadas por la actual administración y sus reglamentos respectivos, a excepción de aquellas que manifiestamente se hayan en pugna con los principios proclamados por este Plan. Igualmente se exceptúan las leyes, fallos de tribunales y decretos que hayan sancionado las cuentas y manejos de fondos de todos los funcionarios de la Administración Porfirista en todos los ramos; pues tan pronto como la revolución triunfe, se iniciará la formación de comisiones de in—

vestigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

En todo caso serán respetados los compromisos — contraídos por la administración porfirista con gobier— nos y corporaciones extranjeras antes del 20 del entrante.

Abusando de la ley de terrenos baldios, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas. sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Se-cretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de los que se les despojó de un modo tan arbitrario se declaran sujetas a re visión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propieta rios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos te-rrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se ve rificó el despojo.

- 4.- Además de la constitución y leyes vigentes,— se declaran Ley Suprema de la República el principio de NO REELECCION, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas.
- 5.— Asumo el carácter de Presidente Provisional_ de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades necesarias para hacer la guerra al Gobierno usurpador del

general Diaz.

Tan pronto como la capital de la República y más de la mitad de los estados de la federación estén en poder de las fuerzas del pueblo, el Presidente Provisio—nal convocará a elecciones generales extraordinarias para un mes después y entregará el poder al Presidente que resulte electo, tan luego como sea conocido el resultado de la elección.

- 6.— El Presidente Provisional, antes de entregar el poder, dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente Plan.
- 7.— El día 20 de noviembre, desde las 6 de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República, tomarán las armas para arrojar del poder a las autorida des que actualmente gobiernan. Los pueblos que estén retirados de las vías de comunicación lo harán desde la víspera.
- 8.— Cuando las autoridades presenten resistencia armada, se les obligará por la fuerza de las armas a respetar la voluntad popular, pero en este caso las leyes de la guerra serán rigurosamente observadas, llamán dose especialmente la atención sobre las prohibiciones relativas a no usar balas explosivas ni fusilar a los prisioneros. También se llama la atención respecto al deber de todo mexicano de respetar a los extranjeros en sus personas e intereses.
- 9.- Las autoridades que opongan resistencia a la realización de este Plan serán reducidas a prisión para que se les juzgue por los tribunales de la República cuando la revolución haya terminado. Tan pronto como cada ciudad o pueblo recobre su libertad, se reconocerá

como autoridad legitima provisional al principal jefe — de las armas, con facultad de delegar sus funciones en algún otro ciudadano caracterizado, quién será confirma do en su cargo o removido por el Gobierno Provisional.

Una de las principales medidas del Gobierno Provisional será poner en libertad a todos los presos pol<u>í</u> ticos.

10.- El nombramiento de Gobernador Provisional - de cada Estado que haya sido ocupado por las fuerzas de la Revolución será hecho por el Presidente Provisional. Este gobernador tendrá la estricta obligación de convocar a elecciones para Gobernador Constitucional del Estado, tan pronto como sea posible, a juicio del Presidente Provisional. Se exceptúan de esta regla los Estados que de cada dos años a esta parte han sostenido cam pañas democráticas para cambiar de gobierno, pues en és tos se considera como gobernador provisional al que fué candidato del pueblo siempre que se adhiera a este Plan.

En caso de que el Presidente Provisional no haya hecho nombramiento de gobernador, que este nombramiento no haya llegado a su destino o bien que el agraciado no aceptara por cualquier circunstancia, entonces el gobernador será designado por votación de todos los Jefes de las armas que operen en el Territorio del Estado respectivo, a reserva de que su nombramiento sea ratificado por el Presidente Provisional tan pronto como sea posible.

11.— Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en todas las oficinas públicas para los gastos ordinarios de la administración; para los gastos de la guerra, contratarán empréstitos — voluntarios y forzosos. Estos últimos sólo con ciudada nos o instituciones nacionales. De estos empréstitos —

se llevará una cuenta escrupulosa y se otorgarán reci—bos en debida forma a los interesados a fin de que al —triunfar la revolución se les restituya lo prestado.

Transitorio. A. Los jefes de las fuerzas voluntarias tomarán el grado que corresponda al número de fuerzas a su mando. En caso de operar fuerzas voluntarias y militares unidas tendrá el mando de ellas el mayor de graduación pero en caso de que ambos jefes tengan el mismo grado, el mando será del jefe militar.

Los jefes civiles disfrutarán de dicho grado — mientras dure la guerra, y una vez terminada, esos nombramientos a solicitud de los interesados, se revisarán por la Secretaría de Guerra, que los ratificará en sugrado o los rechazará, según sus méritos.

B. Todos los jefes, tanto civiles como militares harán guardar a sus tropas la más estricta disciplina — pues ellos serán responsables ante el Gobierno Provisio nal de los desmanes que cometan las fuerzas a su mando, salvo que justifiquen no haberle sido posible contener a sus soldados y haber impuesto a los culpables el castigo merecido.

Las penas más severas serán aplicadas a los soldados que saqueen alguna población o que maten a prisioneros indefensos.

C. Si las fuerzas y autoridades que sostienen - al general Díaz fusilan a los prisioneros de guerra, no por eso y como represalias se hará lo mismo con los de ellos que caigan en poder nuestro; pero en cambio serán fusilados, dentro de las 24 horas y después de un jui—cio sumario, las autoridades civiles y militares al servicio del general Díaz que una vez estallada la Revolu—

ción hayan ordenado, dispuesto en cualquier forma trasmitido la orden o fusilado a alguno de nuestros soldados.

De esa pena no se eximirán ni los mas altos funcionarios, la única excepción será el general Díaz y — sus ministros, a quienes en caso de ordenar dichos fusi lamientos o permitirlos se les aplicará la misma pena, — pero después de haberlos juzgado por los tribunales de la República, cuando ya haya terminado la Revolución.

En caso de que el general Díaz, disponga que — sean respetadas las leyes de guerra, y que se trate con humanidad a los prisioneros que caigan en sus manos, — tendrá la vida salva; pero de todos modos deberá responder ante los tribunales de como ha manejado los cauda—les de la Nación y de como ha cumplido con la ley.

D. Como es requisito indispensable en las leyes de la guerra que las tropas beligerantes lleven algún — uniforme o distintivo y como sería difícil uniformar a las numerosas fuerzas del pueblo que van a tomar parte en la contienda, se adoptará como distintivo de todas — las fuerzas libertadoras, ya sean voluntarias o militares, un listón tricolor; en el tocado o en el brazo.

CONCIUDADANOS: Si os convoco para que tomeís las armas y derroqueís al Gobierno del general Díaz, no es solamente por el atentado que cometió durante las últimas elecciones, sino por salvar a la Patria del porvenir sombrío que le espera continuando bajo su dictadura y bajo el gobierno de la nefanda oligarquía científica, que sin escrúpulo y a gran prisa están absorbiendo y di lapidando los recursos nacionales, y si permitimos que continue en el poder, en un plazo muy breve habrán completado su obra: habrá llevado al pueblo a la ignominia

y lo habrá envilecido, le habrán chupado todas sus riquezas y dejado en la más absoluta miseria; habrán causado la bancarrota de nuestra Patria, que débil, empobrecida y maniatada se encontrará inerme para defender sus fronteras, su honor y sus instituciones.

Por lo que a mi respecta, tenga la conciencia — tranquila y nadie podrá acusarme de promover la revolución por miras personales, pues está en la conciencia — nacional que hice todo lo posible para llegar a un arreglo pacífico y estuve dispuesto hasta a renunciar a mi candidatura siempre que el general Díaz hubiese permitido a la Nación designar aunque fuese al Vicepresidente de la República; pero como dominado por incomprensible orgullo y por inaudita soberbia, desoyó la voz de la Patria y prefirió precipitarla en una revolución antes de ceder un ápice, antes de devolver al pueblo un átomo de sus derechos, antes de cumplír, aunque fuese en las postrimerías de su vida, parte de las promesas que hizo en La Noria y Tuxtepec.

El mismo justificó la presente revolución cuando dijo: "Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder y ésta será la última revolución.

Si en el ánimo del general Díaz hubiesen pesado más los intereses de la Patria que los sórdidos intereses de él y de sus consejeros, hubiera evitado esta revolución, haciendo algunas concesiones al pueblo; pero ya que no lo hizo... ¿tanto mejor?, el cambio será más rápido y más radical, pues el pueblo mexicano, en vez de lamentarse como un cobarde, aceptará como un valiente el reto, y ya que el general Díaz pretende apoyarse en la fuerza bruta para imponerle un yugo ignominioso, el pueblo recurrirá a esa misma fuerza para sacudirse ese yugo, para arrojar a ese hombre funesto del poder y

para reconquistar su libertad.

San Luis Potosí, octubre 5 de 1910.

Francisco I. Madero. (10)

PLAN DE AYALA

Plan libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente que defiende el cumplimiento del Plan de San Luis, con las reformas que ha creiod conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

Los que suscribimos, constituídos en Junta Revolucionaria, para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo la Revolución de 20 de noviembre de 1910 próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la Nación a que pertenecemos y amamos, los principios que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la Patria de las dictaduras que se nos imponen, las cua les quedan determinadas en el siguiente Plan:

1.— Teniendo en consideración que el pueblo mexicano acaudillado por don Francisco I. Madero fué a derramar su sangre para reconquistar sus libertades y reivindicar sus derechos conculcados y no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios que juró defender bajo el lema de "Sufragio Efectivo, No Reelección", ultrajando la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo; teniendo en consideración que ese hombre a que nos referimos es don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precitada Revolución, el cual impuso por norma su voluntad e influencia al Gobierno Provisional del ex Presidente de la Repúbli

⁽¹⁰⁾ Cfr.: Córdova Arnaldo: "La Ideología de la Revolución Mexicana"; Segunda Edición, 1973; Ediciones -Era; págs. 428-434.

ca, Licenciado don Francisco L. de la Barra, por haberlo aclamado el pueblo su Libertador, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre y multiplicadas desgracias a la Patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que satisfacer sus ambi ciones personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leyes preexistentes, emanadas del inmortal Código de 57, escrito con la sangre de los revolucionarios de Ayutla; teniendo en consideración que el llamado Jefe de la Revolu-ción Libertadora de México, don Francisco I. Madero no llevó a feliz término la Revolución que tan gloriosamen te inició con el apoyo de Dios y del pueblo, puesto que dejó en pie la mayoría de los poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, que no son ni pueden ser en mane ra alguna la legítima representación de la soberanía na cional, y que por ser acérrimos adversarios nuestros de los principios que hasta hoy defendemos está provo-cando el malestar del país y abriendo nuevas heridas al seno de la Patria para darle a beber su propia sangre:teniendo en consideración que el supradicho señor Francisco I. Madero, actual Presidente de la República, tras de eludir el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, ciñiendo las precitadas promesas a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificando, encarcelando, persiguiendo o matando los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocu para el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a Nación: teniendo en consideración que el tantas veces repetido don Francisco I. Madero ha tratado de acallar con la fuerza bruta de las bayonetas y de ahogar en san gre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de sus promesas a la Revolución, llamándoles bandidos y rebeldes, condenándolos a una guerra de

exterminio, sin concederles ni otorgarles ninguna de - las garantías que prescriben la razón, la justicia y la ley.

Temiendo en consideración que el Presidente de la República señor Don Francisco I. Madero ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo, ya im poniendo contra la voluntad del mismo pueblo en la Vice presidencia de la República al Licenciado José María Pi no Suárez, ya a los gobernadores de los estados designa dos por él, como el llamado general Ambrosio Figueroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos, ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, ha-cendados feudales y caciques opresores, enemigos de la Revolución proclamado por él, a fin de forjar nuevas ca denas y sequir el molde de una nueva dictadura más opro biosa y más terrible que la de Porfirio Díaz, pues ha sido claro y patente que ha ultrajado la soberanía de los Estados, conculcando las leyes sin ningún respeto a vidas e intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros, conduciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra la historia contemporánea; por estas consideraciones declaramos al susodicho Francisco I. Ma dero, inepto para realizar las promesas de que fue autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló a la fe del pueblo y pudo haber escalado el poder, incapaz para gobernar, por no tener ningún respe to a la ley y a la justicia de los pueblos y traidor a la Patria por estar humillando a sangre y fuego a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan, y desde hoy comenzaremos a continuar la revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

^{2.-} Se desconoce como Jefe de la Revolución al -

- C. Francisco I. Madero y como Presidente de la República, por las razones que antes se expresan, procurando el derrocamiento de este funcionario.
- 3.— Se reconoce como Jefe de la Revolución Liber tadora al ilustre general Pascual Orozco, segundo del caudillo don Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. General Emiliano Zapata.
- 4. La Junta Revolucionaria del Estado de More—los manifiesta a la Nación bajo formal protesta:

Que hace suyo el Plan de San Luis Potosí con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio — de los pueblos oprimidos y se hará defensora de los — principios que defiende hasta vencer o morir.

- 5.— La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas políticas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y don Francisco I. Madero, pues la Nación está cansada de hombres traidores y falaces que hacen promesas como libertadores pero que, al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.
- 6.— Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pue— blos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despoja dos por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho

ellos lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

- 7.— En virtud de que la inmensa mayoría de los—
 nueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que—
 tel terreno que pisan, sufriendo los horrores de la mi—
 seria sin poder mejorar en nada su condición social ni
 noder dedicarse a la industria o a la agricultura por—
 estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras,—
 nontes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa—
 ndemnización de la tercera parte de esos monopolios, a
 los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los—
 nueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colo—
 mias, fundos legales para pueblos o campos de sembradu—
 ra o de labor y se mejore en todo y para todo la falta_
 de prosperidad y bienestar de los mexicanos.
- 8.— Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacionalizarán sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfamos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.
- 9.— Para ajustar los procedimientos respecto a cos bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor del nmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escar—nentaron a los déspotas y conservadores que en todo ciempo han pretendido imponernos el yugo ignomioso de la opresión y el retroceso.
- 10.- Los Jefes Militares insurgentes de la Repúplica que se levantaron con las armas en la mano, a la voz de don Francisco I. Madero, para defender el Plan -

de San Luis Potosí y que ahora se opongan con la fuerza armada al presente Plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos, por complacer a los tiranos, por un puñado de monedas, o por el cohecho o soborno, están derramando la sangre de sus hermanos, que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación don Francisco I. Madero.

- 11.— Los gastos de guerra serán tomados conforme a lo que prescribe el artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que emprendemos serán conforme a las instrucciones mismas que determine el mencionado Plan.
- 12. Una vez triunfante la Revolución que hemos llevado a la vía de la realidad, una junta de los principales jefes revolucionarios de los distintos Estados nombrará o designará a un Presidente Interino de la República quien convocará a elecciones para nueva formación del Congreso de la Unión y éste, a su vez, convocará a elecciones para la organización de los demás poderes federales.
- 13.— Los principales jefes revolucionarios de cada Estado, en junta, designarán al Gobernador Provisional del Estado a que corresponda y este elevado funcionario convocará a elecciones para la debida organizamición de los poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzadas que labran la desdicha de los pueblos como la tan conocida consigna de Ambrosio Figueros en el Estado de Morelos y otros que nos conducen a conflictos sangrientos sostenidos por el capricho del dictador Madero y el círculo de científicos y hacendados que lo han sugestionado.

- 14.— Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del antiguo régimen desean evitar las inmensas desgracias que afligen a la Patria, que hagan in mediata renuncia a los puestos que ocupan, y con eso en algo restañarán las grandes heridas que han abierto al seno de la Patria; pues, de no hacerlo así, sobre sus—cabezas recaerá la sangre derramada de nuestros herma—nos.
- 15.- Mexicanos: considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una mane ra escandalosa por ser incapaz para gobernar, considerad que su sistema de gobierno está agarrotando a la Patria y hollando con la fuerza bruta de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al poder, ahora las volveremos contra él por haber faltado a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado a la Revolución iniciada por él; no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres.

Pueblo mexicano: apoyad con las armas en la mano este Plan y haréís la prosperidad y bienestar de la Patria.

Justicia y ley Ayala, Nov. 28-1911. (11).

DECRETO QUE ADICIONA EL PLAN DE GUADALUPE

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército — Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de — la República Mexicana,

⁽¹¹⁾ Cfr.: Womack Jr. John: "Zapata y la Revolución Mexicana", Tercera Edición 1970, Siglo XXI Editores, S.A., Págs. 394—397.

CONSIDERANDO:

Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913 la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta, y usurpar és te el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin Gobierno Legal;

Que el que suscribe, en su carácter de Goberna-dor Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución_General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional de la República — Mexicana;

Que este deber les fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordenó categóricamente desconocer el Gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe - llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

Que los grupos militares que se formaron para - combatir la usurpación huertista, las Divisiones del - Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin -

propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la Divi-sión del Norte, que, bajo la dirección del general Francisco Villa dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitu-cionalista, obrando por su sola iniciativa al grado de
que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general
para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debida mente el Gobierno Provisional y se disponía además, a — atender las demandas de la opinión pública, dando satis facción a las imperiosas exigencias de la reforma so—cial que el pueblo ha menester cuando tropezó con las—dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con los propósitos de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del_Ejército Constitucionalista;

Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban intimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la ciudad de México una asamblea de generales, gobernadores y jefes con man do de tropas, para que éstos acordaran un programa de Gobierno, indicaran en sintesis general las reformas in dispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto por

que los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la Convención Militar en la ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de la falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron para ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado, y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus traba jos;

Que los miembros de la Convención tomaron este — acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como primer jefe — de la Revolución Constitucionalista y encargado del Po— der Ejecutivo de la República del que hizo entonces for mal entrega, para demostrar que no le animaban senti— mientos bastardos de ambición personal, sino que, en — vista de las dificultades existentes, que su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstácu lo a la traslación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba intimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se desea ba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión de los asuntos más trascendentales, por que no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio y porque consideró que

era preciso, para el bien de la Revolución, que los ver daderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la since ridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

Que, apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de prisión que, sin recato, se puso en práctica, contra los que, por su espíritu de indepen dencia y sentimientos de honor, resistían las imposicio nes que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que con currieron a la Convención de Aguascalientes no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que — tenía dicha Convención y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la Divi — sión del Norte sin llegar a ocuparse de la causa del — pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la Evolución y el Programa de Bobierno Preconstitucional, — que tanto se deseaba;

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, — esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le — era posible para una conciliación ofreciendo retirarse del poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los

apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran - número de jefes constitucionales que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, - ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa;

Que en la calidad de los elementos en que se apo ya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en su sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se resta-blezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, de jan entender claramente que la insubordinación del gene ral Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalista, y tie ne el propósito de frustrar el triunfo completo de la -Revolución. impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupará de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

Que, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

Que teniendo que substituir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo período de lucha, debe, en consecuencia, continuar en —

en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de nor ma y bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención Militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva luocha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucio narias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que se deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita expidiendo diochas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollar-se;

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vi—gente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;

Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir — más generalizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista, de los gobernadores de los estados y de los de
más colaboradores de la Revolución e interpretando las
necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decre
tar lo siguiente:

marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la Revolu—ción y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución_Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que vencido el enemigo quede restablecida la paz.

Art. 20. El Primer Jefe de la Revolución y encar gado del Poder Ejecutivo expedira y pondrá en vigor, du rante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispen sables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de im puestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y.en general de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del -Ejército; reforma de los sistemas electorales para obte ner la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial Independiente, tanto en la Federación como los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimo nio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Co-mercio; reforma del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explo tación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recur sos naturales del país, para destruir los monopolios

creados por el antiguo régimen y evitar que se formen — ctros en lo futuro; reformas políticas que garanticen — la verdadera aplicación de la Constitución de la Repú—blica, y, en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Art. 30. Para poder continuar la lucha y para po der llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejér cito Constitucionalista y dirigir las operaciones de campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, funda-ción de pueblos y demás servicios públicos; para contra tar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacio nal, con indicación de los bienes con que han de garantizar; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para ha- cer, directamente, o por medio de los jefes que al efec to autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por los servicios prestados a la Revolución.

Art. 40. Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura de la ciudad de México y después de efectuarse las elecciones de Ayuntamiento en la mayo ría de los Estados de la República. El Primer Jefe de la Revolución, como encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijan

do en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Art. 50. Instalado el Congreso de la Unión, el - Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del - uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se haya investido, y especialmente se someterá a las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, en- miende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, - antes de que se restablezca el orden constitucional.

Art. 60. El Congreso de la Unión expedirá las - convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República y, una vez efectuada ésta, el - Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder - Ejecutivo de la Nación.

Art. 70. En caso de falta absoluta del actual ~ Jefe de la Revolución y mientras los Generales y Gobernadores procedan a elegir al que deba substituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe de Cuerpo del Ejército, del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

Constitución y Reformas. H. Veracruz, diciembre 12 de 1914 Venustiano Carranza. (12)

⁽¹²⁾ Cfr.; Rouaix Pastor: "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917"; Primera Edición en C.F.E.; 1978; págs. 285—290.

CAPITULO TERCERO

EL DEBATE EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 EN TORNO A LAS GARANTIAS SOCIALES

1. Presentación y debate del artículo 30. Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916. 2. Presentación y Debate del Artículo 27 Constitucional en el Congreso Constituyente de Querétaro. 3. Presentación y Debate del Artículo 123 Constitucional.

1.- Presentación y debate del artículo 30. Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916.

El Artículo 3o. Constitucional tiene su antecedente inmediato en el dispositivo correlativo de la - Constitución Mexicana de 1917 que a la letra dice:

"La educación que imparte el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en — él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la — justicia.

I.— Garantizada por el artículo 24 la libertad — de creencias, el críterio que orientará a dicha educa—ción se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso—científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además;

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y al acrecentamiento de nuestra cultura, y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer_ en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitan do los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;
- II.— Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesi nos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.
- III.— Los planteles particulares dedicados a la_ educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos, inicial I y II del presente

artículo, y, además, deberán cumplir los planes y los - programas oficiales.

IV.— Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusi va o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propagan da de cualquier credo religioso, no intervendrán en for ma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez ofi-cial a los estudios hechos en los planteles particula-res;

VI. - La educación primaria será obligatoria;

VII.— Toda la educación que el Estado imparta se rá gratuita, y

VIII.— El Congreso de la Unión, con el fin de — unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir — la función social, educativa entre la Federación, los — Estados y los Municipios, a fin de fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrin—jan".

Del debate que se suscitó en torno al artículo — de referencia consideramos hacer resaltar, las ideas — contenidas en el discurso de Don Manuel Fernando Soto,—

quien expresó:

"Voy a hablar sobre la libertad de enseñanza, - porque la libertad de la enseñanza es una de las cues--tiones mas importantes para los pueblos.

"La libertad de la enseñanza está intimamente li gada con el problema social, que debe ser el fin del le gislador.

"Las sociedades caminan impulsadas por el espíritu del siglo en que viven y el nuestro, siendo todo de luz, no se contenta ya con el exigir al legislador la seguridad y conservación del ciudadano; avanza un pocomás, y quiere también su perfeccionamiento.

"El hombre vive en sociedad para perfeccionarse y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad y por el desarrollo del bienestar material. He aquí, señores, el triple objeto del problema social.

"La libertad de la enseñanza toca directamente - al desarrollo de la inteligencia y por esto es de tanto interés para los pueblos.

"Señores, cuando la comisión ha colocado el principio de la libertad para la enseñanza entre los derechos del hombre, ha hecho muy bien, porque la libertad de la enseñanza entraña, entre sí, los derechos de la juventud estudiosa, los derechos de los padres de familia, los derechos de los pueblos a la civilización".

⁽¹⁾ Ver: XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados: — "Derechos del Pueblo Mexicano"; México a través de sus Constituciones, Tomo III; pag. 94.

MU JALL

En el Congreso Constituyente de Querétaro la mañana del lunes ll de diciembre de 1916, se dió lectura_ al dictamen y al voto particular de Luis G. Monzón referentes al artículo 3o. del Proyecto de Constitución que a la letra dice:

"Los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo - 3o. de la Constitución reformada, como aparece en el - dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo - XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

"Durante todas las épocas y en todos los países_ se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar los pueblos.

"Se civiliza un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

"Y para que la evolución de cada individuo sea — un hecho se impone el desenvolvimiento, también armóni— co e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación: física y psíquica.

"Refiriéndose al segundo, recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.

"El maestro de escuela, ese obrero mal comprendi

do y mal recompensado —como afirma d'Amicis—, es el encargado de consumar misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño: ese ser tierno, que en vir tud de su propia idiosincracia está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones.

"El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del dómine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psi cología de su ser, y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma -acéptese provisionalmente el término- y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenui dad atávica del hogar: he aquí, pues, al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levantan, por los derroteros de la verdad -como es da-ble concebirla- a la porción más honrada y consciente de la humanidad; helo aquí, pues, presto a acometer el trascendental problema, enmedio de las preocupaciones ~ de los pseudo-sabios y de la obstinación de los ignoran tes.

"¿Quién lo auxiliará en tan ardua empresa?

"¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficientemente sabias para que, lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora.

"Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

"En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa, y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humani—dad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómine todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticio—nes.

"En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa, y, por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

"El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece; pero la toleraba con seráfica benevolencia.

"La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguiera anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba a aquél con su evangélico silencio.

"Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de este modo: esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohibe estampar en estas líneas; pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de laicis—mo" ¿Qué recomienda el laicismo?

"No tratar en lo absoluto dentro de las aulas — asunto alguno que trascienda a la iglesia y respetar es trictamente las creencias religiosas del hogar, por — erróneas, absurdas e irracionales que sean.

"¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado dómine, que había ercendido una vela a San Expedito_ para obtener un buen resultado en los exámenes, y el — maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

"El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir — las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

"Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dió comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

"La soberanía de un pueblo ha luchado por su dig nificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias in morales, y declarar vigente en México la escuela racional que destruya la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten.

"La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; - la escuela del siglo XIX no lo enseñaba, pero lo tolera ba, porque "natura no facit saltus", pues que la escuela del siglo XX lo combata en todos sus reductos, por - tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarla de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución.

"Y no se diga que el laicismo puede atacar el -

abuso...; No! Antes bien exige al maestro que se absten ga de tratar en la escuela —a pesar de ser el templo de la verdad— todo género de asuntos religiosos, ni para recomendarlos, ni para combatirlos... y en los asuntos_ religiosos es en donde se hallan los errores más mons truosamente abominables.

"Por lo expuesto, y estando de acuerdo en los de más puntos que entraña el dictamen de la Comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 30. de que me ocupo, la única modificación de la palabra laica, en to das las veces que se presente se substituya por el voca blo racional". (2)

Igualmente resulta interesante la intervención - del constituyente Alfonso Cravioto, miembro de la Comisión de estilo del Congreso Constituyente, quien expresó:

"Vamos a analizar ahora la consecuencia de estos principios evidentes en sus aplicaciones a la práctica social. Claro está que tratándose de adultos las discu siones son inútiles: el debate se concreta a analizar la situación de la niñez. El adulto está en perfecta capacidad para escoger materias de enseñanza y maestros para sí mismo; no así los niños, y aquí entra la discusión, algunos proponen la intervención directa del Esta do; otros pretenden erigir frente a los derechos del hombre, los derechos de los niños. Dantón gritaba en la Convención: "Es necesario que revivamos el precepto antiquo de que los niños pertenecen a la República antes que a sus padres" y le contestaba su impugnador con elocuencia: "Bien está, señor, implantad en Francia las leyes de Esparta; pero antes resucitad las costumbres espartanas entre nosotros". Es verdad, señores diputados: a toda obligación corresponde un derecho correlati

⁽²⁾ Cfr.: Diario de los Debates del Congreso Constitu-yente 1916-1917; México 1960; Tomo I; págs. 639-641.

vo. Y si en las sociedades modernas el padre tiene la obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia; si nadie niega al padre su derecho legitimo para que él personalmente instruya o eduque a su familia, en tonces el padre, en consecuencia, tiene indiscutiblemen te derecho para escoger todo lo que pueda y todo lo que quiera en materia de alimentos, vestidos, maestros y en señanza para sus hijos.

Los niños huérfanos cuentan con los estableci- mientos de beneficencia privados, o con los establecimientos oficiales y entonces el Estado escoge por los que padres no tienen y por los muchos que no tienen madre (Risas). Ahora veamos las relaciones del Estado en cuestiones de enseñanza. El Estado es la persona moral de la sociedad, el representante político de la nación; debe, pues fomentar el desarrollo de la cultura pública; debe, pues, exigir un minimum de instrucción a todos para que todos realicen mejor la obra colectiva. De be suplir la deficiencia de la iniciativa privada abriendo el número de establecimientos de enseñanza, su ficientes para satisfacer la difusión de la cultura; el Estado, que es neutralmente en asuntos de iglesia, debe permanecer también neutralmente en cuestiones de ense-ñanza; y, por lo tanto, se desprende que el Estado puede y debe impartir enseñanza elemental y que esta debe ser en los establecimientos oficiales laica y gratuita; prescribiéndose la obligación de la enseñanza elemental aunque sea recibida en escuelas particulares.

Señores diputados: nuestro problema fundamental es esencialmente pedagógico. Necesitamos una nación — nueva, generosa, animada por los grandes ideales del — amor patrio, inspirada en el sentimiento de la abnega—ción y del sacrificio y en la que cada individuo prefiera siempre el bienestar colectivo a su bien particular.

Decía Dantón que el progreso consiste en audacia, en au dacia y más audacia. Digamos nosotros que para México el progreso consiste en escuelas, en escuelas y en es-cuelas. Difundamos la cultura, Esparzamos la instrucción, pero sin hollar libertades respetables. La de en señanza no os asuste. La verdad siempre se abre su camino y triunfa. Llegamos de gran cruzada contra la reacción y hemos vencido; vayamos ahora en una gran cru zada contra la ignorancia y venceremos. Todos, seño-res, estamos obligados a ir a explicar, a ir a predicar a nuestros electores, a nuestro pueblo, a nuestro Méxi-co, que el deber esencial de todo mexicano es servir a su país, mejor que con las armas, con los libros en la mano, porque el porvenir y la seguridad de la nación no están hoy solamente en el mando de los soldados, están en las manos de los que cultivan la tierra, de los pastorean el rebaño, de los que tejen el algodón, de los que arrancan el mineral, de los que forjan el hierro, de los que equipan la nave, de los que conducen el tren, de los que represan la lluvia, de los que constru yen los puentes, de los que estampan el libro, de los que acaudalan la ciencia, de los que forman las ciuda-des y los que educando a la niñez; porque de esas escue las saldrán los soldados, de esos canales brotará la -sangre, de esas forjas surgirán los cañones, de ese hie rro se erguirá la fortaleza, de esos montes bajaran los navíos, y de ese algodón, de ese cáñamo y de esos árboles. saldrán las tiendas de campaña y las velas y el as ta sagrada que ha de desplegar al viento la bandera de la patria rejuvenecida. (Aplausos ruidosos).

Señores diputados: no olvidéis que estamos aquí por voluntad del pueblo, no para hacer obra de partido, sino para hacer obra de patria. La revolución se ha he cho no solo en beneficio de los revolucionarios, sino — en beneficio y bienestar de todo el pueblo mexicano. —

Hay que subordinar a ese gran interés colectivo, nuestros mezquinos intereses parciales. Hay que saber ele varse hasta el derecho de todos, hasta el respeto reci proco, hasta la solidaridad nacional: pues pensad siem pre, mientras estéis aquí, señores diputados, que no tenemos delante una ley efímera de legislatura transitoria, sino que estamos frente a frente a esta obra au gusta y difícil, trascendental y sagrada que se llama la Constitución, y la Constitución no debe salir de aquí con barrenas insostenibles, con jacobinismos ridí culos y con intolerancias inaguantables; la Constitu-ción debe salir de nuestras manos como panoplia glorio sa en la que nuestro pueblo encuentre espadas contra todos los despotismos, arietes contra todas las injusticias y escudos contra todas las tiranías. (Aplausos). Señores diputados: Elevémonos hasta la ecuanimidad augusta del ciudadano Primer Jefe; comprended bien los grandes principios libertarios que encierra el proyecto de su artículo, y en nombre de la alta misión y de la alta responsabilidad que el pueblo nos ha confiado, señores diputados, rechazad el dictamen jacobino de la Comisión. (Aplausos ruidosos y vivas felicitaciones)". (3)

A su vez el constituyente Natividad Macías ex-presó:

"Voy a deciros una gran verdad que vosotros ignoráis, una verdad que es tristísimo confesar en esta tribuna, porque repercutirá por todo el mundo, y es que desde la Constitución de 1857 hasta la fecha, no se ha dado en todo el país una ley de instrucción que permita al gobierno vigilar todos los establecimientos de enseñanza privada. De manera que si el clero ha —

⁽³⁾ Ver: Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917; op. cit.; págs. 659-665.

ido a hacer obra obstruccionista contra la revolución y en contra de las autoridades, no tiene la culpa el clero, sino las autoridades y los mexicanos que no han sabido hacer uso de la soberanía que el pueblo ha puesto en sus manos. La reforma es que se de una ley según la cual el pueblo y todo el mundo pueda vigilar la instrucción en los establecimientos particulares.

Que se castigue a los que no cumplan con la mi—sión de la enseñanza y entonces ni los Estados Unidos—ni nadie podrá decir una palabra.

Habremos cumplido con nuestro deber y nos habremos libertado de nuestros enemigos". (4)

Por su parte Don Luis Manuel Rojas expresó:

"El debate sobre la libre enseñanza, que noso-tros dejáramos consignada en el célebre artículo 3o. de la nueva Constitución, lo mismo que estuvo en la Consti tución del 57, a no ser que sólo quede en ese artículo una huella indeleble de nuestra intransigencia, ha sido, en efecto, un debate de fondo para todos los países de civilización occidental y principalmente para los pue-blos que profesan la religión católica. Este asunto co menzó a discutirse en el último tercio del siglo antepa sado, durante la revolución francesa, que ha servido de "standard", mejor dicho, de "leader" o modelo, a los otros países católicos, y desde entonces, en las dife-rentes épocas de la historia de Francia, según iban lle gando a su apogeo los sucesivos Gobiernos habidos en aquel país hasta hace pocos años, cuando se realizó en 1901 la última reforma jacobina del famoso Ministerio ~ Waldeck-Rousseau, reforma quizá justificada, se ha presentado una serie interesante de fórmulas constituciona

⁽⁴⁾ Ver: Diario de los Debates del Congreso Constituyen te 1916-1917; op. cit.; Tomo I; pág. 679.

les sobre el tema de nuestro artículo 30.; pero se ha podido observar que el concepto de los políticos france ses en esta materia, cambia lentamente de posición el curso del tiempo, desechando antiguos prejuicios, pa ra aproximarse cada vez más al criterio de los pueblos de habla inglesa. En los países últimamente aludidos no ha habido cuestión de libertad de enseñanza; para ellos dicha libertad es una cosa tan necesaria e indiscutible como la existencia del sol en la naturaleza; pa ra ellos es tradicional también que la libertad religio sa, en cualquiera de sus manifestaciones, es una de las mas interesantes y fundamentales del hombre; por eso los primeros habitantes de los Estados Unidos, arros trando peligros y privaciones sin cuento, vinieron a ocupar un país nuevo, habitado por salvajes simple y sencillamente, señores, porque ellos querían poner a salvo, aunque fuera por la distancia, una libertad reli giosa que no podían tener en su antigua patria. Pero si tal es la situación favorable y ventajosa de los pue blos sajones o escandinavos, no sucede lo mismo en aque llas naciones, como la nuestra, donde predomina aún la religión católica en la inmensa mayoría de la población, pues mientras los países protestantes del Norte de Euro pa pudieron cambiar las bases más profundas de su crite rio social, desde doscientos o trescientos años, a consecuencia de la reforma religiosa iniciada por el gran Lutero, el mundo de las naciones católicas siguió todavía con la urdimbre de las ideas absolutistas de Roma, así para el cielo como para la tierra, y en tanto que en aquellos países nació el "libre examen", ese libre examen que, aplicado a la vida política, lleva al reconocimiento de importantes derechos del hombre, como libertad de enseñanza, los pueblos latinos no han podido menos que seguir acostumbrados, bajo muchos aspectos a su tradicional sujeción de la conciencia. Porque catolicismo viene de un período muy remoto, y no hace -

más de cien años que aún existía la Inquisición en la - Nueva España. Me acuerdo haber leído en la historia - que hasta el año de 1808 se levantaron las hogueras de la Inquisición en la Plazuela de Santo Domingo y en las de muchas poblaciones de este país; por cierto que acaso algún pariente mío, un tal Pedro Rojas, fué uno de - los enjuiciados en los últimos tiempos de aquel tenebro so tribunal.

Ahora bien, señores; si esto ha sido así, y todavía hay ahora naciones, como España, Austria-Hungría y más de algunas repúblicas sudamericanas donde el catolicismo es la religión de Estado, parece lógico y natural que en todos los países de la misma civilización latina conserve la Iglesia un influjo demasiado considerable — sobre la conciencia de la mayoría de la gente, y que — por ésto los hombres de criterio mas ilustrado y libre propendan a las intransigencias del jacobinismo, como — reacción inevitable y por elemental espíritu de defensa, aún cuando no sean consecuentes con un criterio netamente liberal, pues el problema de dichas sociedades es en realidad diverso del que nos ofrecen los pueblos de habla inglesa.

Mas creo que por el progreso natural de las cosas, llegará un momento en que las nociones de libertad y tolerancia en estos puntos, serán iguales o equivalentes entre los pueblos latinos y sajones". (5)

El constituyente Don Román Rosas y Reyes diputado por el Distrito Federal, expresó:

"Al llamar, como lo hago, con la voz de la con-

⁽⁵⁾ Cfr.: Diario de los Debates del Congreso Constitu--yente 1916-1917; op. cit.; págs. 644-645.

del artículo 27 exceptúa a las corporaciones religiosas o ministros de algún culto, de la dirección, administración y patronato en los establecimientos de enseñanza, — es bien sabido por todos, y sería la primera arma que pu sieran en juego nuestros enemigos que patrono, director o administrador es distinto cada uno de ellos de preceptor, en una palabra de maestro. (Aplausos)". (6)

Don Pedro A. Chapa, diputado constituyente por — Tamaulipas, al abordar la tribuna manifestó:

"Ahora bien, señores; yo estoy de acuerdo en que la enseñanza primaria debe ser laica; en lo que no estoy de acuerdo es en la manera de conseguir ese fin. La Comisión desea que el Gobierno se imponga en todas las escuelas particulares y clausure de un golpe las sostenidas por corporaciones religiosas. Esto es sencillamente un atentado infame contra la libertad de enseñanza. Y, sin embargo, la escuela primaria -todos estamos de acuer do- debe ser laica; así es que en lo único que diferimos es en el procedimiento que deberemos seguir para obtener esa laicidad en la educación primaria. Yo os propongo una medida menos radical. Pero que en cambio no aparece como una violación a la libertad de enseñanza y una prohibición arbitraria a las sociedades religiosas. Y es esta: que el Gobierno sea el único que imparta la educación primaria y que el poder legislativo sea el que de-crete el plan de estudios. Se me dirá que de esta manera se está violando igualmente la libertad de enseñanza. No, señores; se instituye una nueva obligación a los mexicanos, y esto es en bien de la comunidad, como el servicio militar obligatorio, la obligación de asistir todos los niños de seis a doce años a las escuelas prima--

⁽⁶⁾ Cfr.: Diario de Debates del Congreso Constituyente - 1916-1917; op. cit.; págs. 687-688.

rias oficiales. Es difícil darse cuenta a primera vista de los grandes beneficios que esta determinación aca rrearia. Será la gran escuela de la democracia, porque el niño rico que desde que se cerciora que viste de se→ da y tiene maestros dedicados exclusivamente para él y para todos los de su clase, empieza a engendrar ese sen timiento aristocrático, ese orgullo y desprecio hacia el pobre; y el niño pobre igualmente engendra la envi-dia y el odio por el rico; mientras que si pobre y rico frecuentan la misma escuela, mucho aprenderán el uno del otro, se respetarán y, lo que es mas, crearán esa -Igualdad y esa Fraternidad que tanto necesita nuestro país. Se me objetará que el Gobierno no tiene fondos 🗕 suficientes para fundar las escuelas necesarias en todo el territorio nacional y poder acomodar a todos los niños de la República, Pues bien, señores; el artículo — 30. dirá que: "el Gobierno debe impartir la educación primaria", establecerá así una obligación, toda una política basada en su principal deber: difundir la ense-ñanza. Mientras a un pueblo no haya llegado la educa-ción oficial, seguirán las particulares ya estableci- das". (7)

Por su parte el constituyente diputado por el $E\underline{s}$ tado de Michoacán Francisco J. Mújica expresó:

"Muy bien señores diputados, quiero que la Cámara confiese, quiero que queden aquí inscritas para toda una vida, estas palabras mías en que confieso que muy bien pudimos haber cometido errores; pero que si los he mos cometido, no ha sido con el deliberado propósito de ofender, porque no queremos ofender al hombre que respe

⁽⁷⁾ Cfr.; Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917; op. cit.; pag. 693.

tamos y queremos, al hombre que venimos siguiendo desde el primer día que puso su planta en este calvario glorioso; no queremos tampoco decir al país: aquí estamos nosotros que somos sus defensores más acérrimos, porque entonces, señores, no seguiríamos el papel de modestia que nos hemos trazado desde el primer día que venimos a esta gloriosa revolución. Consten, pues, señores, en este punto mis ideas, las ideas de la Comisión expresadas por mi conducto. Voy al segundo punto, la imputa-ción de jacobinos. La hacen consistir en dos cosas: en que la Comisión propone que no se permita que las escue las funcionen bajo el patronato de las instituciones re ligiosas, que no se rijan por alguno de los miembros de estas instituciones religiosas, ni se imparta la ense-ñanza por ellos; y la segunda parte, que tampoco se per mita a ningún miembro de alguna corporación religiosa impartir esas enseñanzas en las escuelas privadas. Se ñores diputados, yo creo que si en la segunda parte de ese dictemen no tenemos absolutamente razón, porque verdad que un profesor de matemáticas puede encontrarse muy distinguido en esos establecimientos religiosos y le quitamos la enseñanza, o mas bien dicho, le quitamos a la niñez ese profesor que puede difundir esa enseñanza, estamos justificados, pues aún cuando a primera vis ta no ofrece ningún peligro, yo creo que si ofrece al∸gún peligro; creo, con el temor que tengo, porque he vi vido entre clérigos, que este individuo siendo protes-tante o católico aprovechará la más mínima oportunidad para infiltrar sus ideas malditas; pero, señores, está remoto, muy remoto, ese peligro y acepto que en ese sen tido hemos sido demasiado exigentes, y vengo a proponeros una cosa: quitemos, señores, de este proyecto esa parte, esa proposición; borrémosla de allí para poderlo aprobar sin ningún escrúpulo; no estoy conforme en lo ~ otro, y no estoy conforme, porque no veo en el artículo 27 toda la claridad; puedo estar conforme en que en este lugar, en que el artículo 30., no sea propiamente el

lugar de esas restricciones; en eso estoy conforme, por que no soy perito en derecho constitucional, porque pue do cometer errores por mi ignorancia, que tengo el va-lor suficiente de confesar; pero, señores, no estoy con forme de ninguna manera en que la restricción no se asiente, ya sea en el artículo 30. o en el artículo 27. porque allí si existe el verdadero peligro. (Aplausos). No se diga, señores, como ayer se pretendió decir aquí, que este es también jacobinismo, y si es jacobinismo, es un jacobinismo bien desnudo: la inteligencia de los niños es sagrada: nadie tiene derecho a tocarla; puede ser que ni los padres mismos tengan derecho de imponer a sus hijos creencias determinadas, y este es el momento en que yo me siento consecuente con esos principios; pues mis hijos, señores, no reciben ninguna enseñanza de creencias definidas. Señores, ; nos vamos a entregar al clero? ¿Quién es el clero? No quiero hacer la apolo gía de ese cuerpo, porque me reservo a hacerlo documentado más adelante. cuando hablemos de la independencia de ese poder, que se llama iglesia, para cuando hablemos de ese poder extraño dentro de otro poder que debe ser soberano en nuestra República: el poder civil". (8)

2. Presentación y Debate del Articulo 27 Constitucional en el Congreso Constituyente de Querétaro.

Artículo 27.— La propiedad de las tierras y — aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, la — cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propie dad privada.

⁽⁸⁾ Cfr.: Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917; Op. cit.; Págs. 712-713.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de im poner a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en benefi-cio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia dictarán las medidas necesarias para ordenar los asenta mientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques,a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regu lar la fundación, conservación, mejoramiento y creci- miento de los centros de población; para el fracciona-miento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explota- ción; para la creación de nuevos centros de población agricola con tierras y aguas que les sean indispensa- bles; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de to dos los recursos naturales de la plataforma continental

y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea dis tinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloi des utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aquas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su ex-plotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hi drógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio si-tuado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los ma-res territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanen te o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directa mente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cau ce en que se inicien las primeras aguas permanentes, in termitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas, en toda su extensión o en parte de ellas, sir va de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República;la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más

entidades o entre la República y un país vecino, o cuan do el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país veci no; las de los manantiales que broten en las playas, nas maritimas, cauces, vasos o riberas de los lagos. gunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libre-mente alumbradas mediante obras artificiales y apropiar se por el dueño del terreno; pero, cuando lo exige el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y uti lización y aún establecer zonas vedadas al igual que pa ra las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluídas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizasen en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considera rá de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e im prescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituídas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo — con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lu

gar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tie ne la facultad de establecer reservas nacionales y su-primirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minera-les radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contra tos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley reglamenta ria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamien to de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, — los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte nece serio, mediante el acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tie

rras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo a la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que humbuiere adquirido en virtud del mismo. En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por mingún motivo podrán los extranjeros ad quirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a jui cio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federáles, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas denominadas — iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en — ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o ad ministrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre — ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por inter pósita persona, entrarán al dominio de la Nación, conce diéndose acción popular para denunciar los bienes que — se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones se—

rá bastante para declarar fundada la denuncia. Los tem plos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien deter minará los que deben continuar destinados a su objeto.— Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociación de religiosas, conventos, o cual—quier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación;

- III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los nece sitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren ren ejercicio;
- IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústi— cas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petro lera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán

adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en — la extensión que sea estrictamente necesaria para los — establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o de los estados fijarán_ en cada caso;

- V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de credito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústi—cas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración mas bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;
- VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el esta do comunal, o de los núcleos dotados, restituídos o constituídos en el centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil p odrá tener en propiedad o administrar por si bienes raíces capitales impuestos so bre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos
en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autori
dad administrativa hará la declaración correspondiente.
El precio que se fijará como indemnización a la cosa ex
propiada se basará en la cantidad que como valor fiscal
de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el

propietario o simplemente aceptado por él de un modo tá cito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judi— cial; pero, dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el — plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración,— remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revo carse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Los núcleos de población, que de hecho o - por derecho guarden el estado comunal, tendrán capaci—dad para disfrutar en común las tierras, bosques y - aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes

inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución in mediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias;

VIII. Se declaran nulas:

- a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados, o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.
- b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad fede—ral, desde el día 1o. de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento, o cualquiera otra clase perteneciente a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de po—blación.
- c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados du—rante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase pertenecientes a núcleos de pobla ción.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas, en nombre propio a título de dominio por más de 10 años, cuando su superficie no exceda de 50 hectáreas.

- IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legitima entre los vecinos de algún núcleo de población en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos materia de la división, o una cuarta parte de los vecinos de los mismos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;
- X. Los núcleos de población que carezcan de eji dos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados contierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningun caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero fracción XV de este artículo;

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias — que se expidan, se crean:

- a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.
- b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y tendrán las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fijen.
- c) Una comisión mixta compuesta de representan—
 tes iguales de la Federación, de los gobiernos locales_
 y de un representante de los campesinos, cuya designa—
 ción se hará en los términos que prevenga la ley regla—
 mentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en
 el Distrito Federal, con las atribuciones que las mis—
 mas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.
- d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten los expedien—tes agrarios.
- e) Comisariados ejidales para cada uno de los n $\underline{\acute{u}}$ cleos de población que posean ejidos.
- XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los estados aprobarán o notificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se les de pose sión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordena do en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones mixtas no - formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultades para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente;

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo_Consultivo Agrario dictaminaran sobre la aprobación, — rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informa rá al Ciudadano Presidente de la República para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria;

XIV. Los propietarios afectados con resolucio—
nes dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se
hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo—
futuro se dictaren no tendrán mingún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con la dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les — sea pagada la indemnización correspondiente. Este dere cho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ~ ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido,~

o en lo futuro se expida, certificado de inafectabili—dad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas;

XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos loca—
les y las demás autoridades encargadas de las tramita—
ciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la
pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e
incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la —
Constitución, en caso de conceder dotaciones que la —
afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de prime ra o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro — de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propie— dad, las superficies que no excedan de doscientas hectá reas en terrenos de temporal o de agostadero suscepti— bles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo,— quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de — acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando, debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores_
de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de
sus tierras para la explitación agrícola o ganadera de
que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun cuando, en virtud de la mejoría_
obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije
la ley;

- XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias;
- XVII. El Congreso de la Unión y las legislatu—
 ras de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones,—
 expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la —
 propiedad rural, y para llever a cabo el fraccionamien—
 to de los excedentes, de acuerdo con las siguientes ba—
 ses:
- a) En cada Estado y en el Distrito Federal se fi jará la extensión máxima de tierra de que pueda ser due ño un sólo individuo, o sociedad legalmente constituida.
- b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que seña len las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

- c) Si el propietario se opusiere al fracciona-miento se llevará este a cabo por el gobierno local, me
 diante la expropiación.
- d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.
- e) Los propietarios estarán obligados a recibir_los bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el —Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.
- f) Ningún fraccionamiento podrà sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias_ de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.
- g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de família, determinando los bienes que deben consti— tuírlo, sobre la base de que será inalienable y no esta rá sujeto a embargo, mi a gravamen ninguno, y
- XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traido por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se fa—culta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés pú—blico.
- El artículo 27 Constitucional fue sometido a Debate en la Sesión permanente celebrada en el Teatro Iturbide el 29, 30 y 31 de enero de 1917; previamente en la 66ava. Sesión Ordinaria de la tarde del lunes 29

de enero de 1917, se presentó el proyecto en los si- - guientes términos:

"Ciudadanos Diputados:

El estudio del artículo 27 del proyecto de constitución abarca varios puntos capitales: si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cual es la extensión de ese derecho; a quiénes debe reconocerse ca pacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario, ya que el tiempo an gustioso de que dispone el Congreso no es bastante para encontrar una solución completa de problema tan trascendental. Conforme a este plan, emprendió su estudio la Comisión, teniendo a la vista las numerosas iniciativas que ha recibido, lo mismo que el trabajo que presentó a la Cámara el Diputado Pastor Rouaix, quien ayudó eficaz mente a la Comisión, tomando parte en sus deliberaciones.

Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un dere cho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese de seo es revelador de un intenso malestar social, al cual nos referiremos después, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo. Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que

así como en el pasado ha sufrido modalidades, es suscep tible de admitir otras en el porvenir, basadas en el de ber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados; deber que no podía cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originariamente a la Nación; que constituye y ha constituido la propiedad privada es derecho que ha cedido la Nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo ni a las aguas, como vias generales de comunicación. En la práctica se tropieza con grandes dificultades al tratarse de especificar los elementos que quedan eliminados de la propiedad privada: la Comisión encuentra aceptables sobre este punto las ideas desarrolladas por el señor diputado Bouaix.

Como consecuencia de lo expuesto, la Comisión, — después de consagrar la propiedad como garantía individual, poniéndola a cubierto de toda expropiación que no esté fundada en la utilidad pública, ha fijado las restricciones a que está sujeto este derecho.

La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en principios de derecho público y de derecho civil. Los primeros autorizan a la Nación para prohibir la adquisición de tierras a los extranjeros si no se sujetan a las condiciones que el mismo artículo prescribe. En cuanto a las corporaciones, es también una teoría generalmente admitida que no pueden adquirir un verdadero derecho de propiedad, supuesto que su existencia se funda en una ficción legal. Con estos fundamentos, la Comisión ha determinado la capacidad de adquirir bienes raíces, de las instituciones de beneficencia, las socie dades comerciales y las corporaciones que forman cen-

tros poblados.

Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada, y aún espera solución el problema agrario. En la imposibilidad que tiene la Comisión, por falta de tiempo, de consultar alguna solución en detalle, se ha limitado a proponer, cuando memos, ciertas bases generales, pues sería faltar a una de las promesas más solemnes de la revolución pasar este punto en silencio.

Siendo en nuestro país la tierra casi la única fuente de riqueza, y estando acaparada en pocas manos,los dueños de ella adquieren un poder formidable y cons tituyen, como lo demuestra la historia, un estorbo cons tante para el desarrollo progresivo de la Nación. otra parte, los antecedentes históricos de la concentra ción de la propiedad raíz han creado entre los terratenientes y jornaleros una situación que, hoy en día, tie ne muchos puntos de semejanza con la situación establecida durante la época colonial, entre los conquistadores y los indios encomendados; y de esta situación proviene el estado depresivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos. Semejante estado de cosas tiene una influencia desastroza en el orden económico,pues con frecuencia acontece que la producción avícola nacional no alcanza satisfacer las necesidades del con-Corregir este estado de cosas, es en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto deban emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundistas y en levantar el nivel econó mico, intelectual y moral de los jornaleros.

El primer paso en esta vía se dió al expedir el decreto de 6 de enero de 1915, que proponemos sea eleva

do a la categoría de ley constitucional, con la exten-sión de proveer a todos los pueblos y comunidades de los terrenos que puedan ser cultivados por los vecinos que en ellos residan. Una vez dado este primer paso, el siguiente debe consistir en exterminar los latifun-dios, respetando los derechos de los dueños, por medio de la expropiación. No será preciso para esto cargar a · la Nación con una deuda enorme, pues los terrenos expro piados se pagarán por los mismos adquirientes, reducien do la intervención del estado a la de simple garantía.~ Sería pueril buscar la solución del problema agrario convirtiendo en terratenientes a todos los mexicanos; ~ lo único que puede y debe hacerse es facilitar las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios to-dos los que tengan voluntad y aptitud de hacerlo. realización práctica del fraccionamiento de latifundios tiene que variar en cada localidad, supuesta la diversi dad de las condiciones agrícolas en las diversas regiones del país; así es que esta cuestión debe dejarse a las autoridades locales, una vez fijadas las bases gene rales que puedan adaptarse indistintamente en toda la extensión de la República, las cuales deben ser, en nuestro concepto, las siguientes: la fijación de la superficie máxima que debe tener en cada localidad un solo individuo o corporación; fraccionamiento de la super ficie excedente, sea por el mismo propietario o por el gobierno, haciendo uso de su facultad de expropiación,adquisición de las fracciones en plazos no menores de -20 años y haciendo el pago los adquirientes por medio de anualidades que amorticen capital e interés, sin que éste pueda exceder del tipo de 5% anual. Bajo estas condiciones se lleva a cabo el fraccionamiento, tomando todas las precauciones que exija la prudencia para que produzca el resultado apetecido, la situación de las clases trabajadoras de los campos mejorará indudablemen te; los jornaeros que se conviertan en propietarios dis frutarán de independencia y de la comodidad necesaria -

para elevar su condición intelectual y moral, y la reducción del número de jornaleros obtenida por medio del fraccionamiento hará que su trabajo sea más solicitado y mejor retribuido. El resultado final será elevar la producción agrícola en cantidad superior a las necesida des del consumo". (9)

Juan de Dios Bojorques, expresó en relación con el proyecto del artículo 27 constitucional lo siguien-te: "Señores diputados: En estos momentos se ha iniciado el debate más importante de este Congreso; tenemos a nuestra vista, tenemos que estudiar, durante estos deba tes, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria. Digo que la cuestión agraria es el problema capital de la revolución, y el que más debe in teresarnos, porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente es te asunto, continuará la guerra. Vengo a hablar en pro del dictamen; porque he encontrado que contiene las ideas que vendría a exponer yo mismo ante esta honora-ble Asamblea cuando se trata de la cuestión. Sabemos → perfectamente desde donde ha venido presentándose este problema: En los tiempos de la dictadura, los grandes propietarios eran no solo dueños de la tierra, sino tam bién eran dueños de los hombres; durante la primera fase de la revolución, durante la revolución maderista, se escribió mucho en contra de las citadas institucio-nes y sabemos perfectamente las ligas tan estrechas que mantenian los prefectos políticos y los presidentes mumicipales con los grandes terratemientes; sabemos también que las tierras en esta época crecieron noche a no che al antojo de los propietarios, sabemos que las cercas fueron avanzando poco a poco y que los grandes lati fundios absorbieron no solo la pequeña propiedad, sino

⁽⁹⁾ Cfr.: Diario de los Debates del Congreso Constitu-yente 1916-1917. Págs. 1070 y 1076. Tomo II.

también los ejidos de los pueblos; sabemos de muchos ca sos en que los grandes hacendados han acaparado la propiedad de una manera desmedida y por eso la revolución constitucionalista trae escrita en su bandera esta divi sa: "Tierra para todos". Ahora bien; es un deber nuestro poner las bases para la pronta resolución de la cuestión agraria. Ha sido una magnifica idea la de comisión sostener como precepto constitucional el decre to de 6 de enero de 1915, que fue una de las promesas más grandes de la revolución y uno de los documentos que, en un momento histórico, sirvió como bandera, sirvió como fundamento para que los verdaderos revoluciona rios comprendieran donde se encontraba la justicia. mi concepto, el decreto de 6 de enero de 1915 fue uno de los que trajeron el mayor contingente al seno de la revolución precisamente porque era una consecuencia, era la respuesta a esa interrogación eterna de los pueblos, de los pueblos que han querido sus ejidos; pero en la cuestión agraria no hay que ver simplemente por la restitución de los ejidos a los pueblos; tenemos, co mo dice el proyecto, que crear, que fomentar la pequeña propiedad, y la mejor manera de fomentarla será dando facultades a las legislaturas de los Estados para que puedan verificar la reglamentación de los títulos de mu chos grandes terratemientes e implantar por todos los medios posibles la mejor ley para la fundación de colonias agricolas, porque si creamos simplemente la pequeña propiedad no habremos obtenido el objeto; necesita-mos llevar a los agricultores la idea de la asociación. necesitamos llevarles enseñanzas para fomentar entre ellos el ahorro, hacer entre los pequeños agricultores se formen asociaciones y lleguen a constituirse verdade ras cooperativas agricolas. Por otra parte, el proyecto trae otra innovación, que la creo muy oportuna y muy justa; es la relativa a que las legislaturas de los Estados podrán dictar leyes sobre la materia y, por lo

tanto, los Estados mismos podrían titular la propiedad, aunque entiendo que provisionalmente. Digo que se nece sita que la resolución de este problema sea pronta y por eso aplaudo el proyecto de la Comisión, en lo relativo a que, tanto el Congreso de la Unión como las le-gislaturas locales están obligadas a legislar sobre la cuestión agraria en su primer período de sesiones. do asegurar, porque estoy al tanto de lo que se ha he-cho en materia agraria hasta estos momentos, que los trabajos casi son insignificantes. Esto se debe, principalmente, a que la Comisión Nacional Agraria, establecida como centro en la capital de la República, no ha podido despachar con prontitud todos los asuntos que se Ustedes recordarán que, desde hace año han presentado. y medio, en la prensa, al tratar los trabajos llevados a cabo por la Comisión Nacional Agraria, no se ha habla do mas que de restitución de los ejidos al pueblo de Ix tapalapa. En Sonora se estableció, conforme el decreto de 6 de enero de 1915, la Comisión Local Agraria, con el propósito de trabajar, de una manera formal, de una manera decidida y de la manera más violenta que fuera posible, en la restitución de los ejidos a los pueblos y en la formación de colonias agrícolas; pero hasta aho ra no se ha reglamentado la ley agraria, que es precisa mente el decreto de 6 de enero de 1915, y cuya reglamen tación no pueden hacerla los Estados por una disposición dictada el 29 de enero de 1916 por la Comisión Nacional Agraria. Debido a esto, sucedió que todos los asuntos quedaron pendientes hasta el momento que tenían que tra mitarse con la Comisión Nacional Agraria; porque, desde antes de mi venida a esta capital, no había llegado a -Hermosillo el representante o delegado de la Comisión -Nacional Agraria. Todos los asuntos que se despachan en las secretarías de estado son muy dilatados, consta a todos nosotros las dificultades enormes que pasan para resolver la cuestión más sencilla en una secretaría

de estado; sabemos perfectamente que la Secretaría de -Hacienda es una iniquidad; allí, para cobrar un recibo de \$ 50.00, se necesitan doce firmas, veinte sellos. veinte "vistos buenos", treinta "páguese" para que el pago se verifique a los seis meses; sucede también en la Secretaría de Fomento, y yo vengo a llamar la atención de ustedes hacia ese punto de peso, porque precisa mente la Revolución ha sido para resolver el problema agrario, el problema religioso; sabemos que el Ejecuti» vo ha ido constantemente en contra de los grandes latifundistas; pero ha ido también precisamente en contra de este procedimiento tran trascendental por la lenti-tud de toda clase de asuntos. Sabemos que las oficinas públicas están atestadas de empleados que están casi siempre sin saber que hacer; y sin embargo, vemos que en esas secretarías no se despachan los asuntos que es~ tán en cartera, de un asunto que duerme seis meses; por eso soy partidario de que las facultades que se den a los estados sean mayores posibles con el objeto de de-jar terminados todos los asuntos allí. Hemos visto tam bién dentro de este Congreso que hay una tendencia marcada para crear el pequeño gobierno; todos somos par tidarios de la libertad municipal, hemos sido partida-rios también de la descentralización del poder público, y ya lo hemos conseguido en parte; hagamos que en la ma teria agraria la descentralización sea un hecho. como se ha venido a crear esta constitución se ha venido a fomentar en pequeño gobierno; creo que dentro de ~ la cuestión agraria nosotros debemos ser partidarios de la pequeña propiedad; pero hay algunos ciudadanos diputados y también algunos particulares que están obsesionados en estos momentos con las ideas georgistas, y pre tenden que en lugar de dar el dominio pleno sobre la propiedad, el dominio privado, se de el dominio útil. -Probablemente algunos de los asuntos de este dictamen serán atacados con relación a las objeciones de estos ~

señores. Desde hace muchos años nosotros hemos discuti do esta materia y hemos llegado a la siguiente conclu-sión: si el pueblo no ha sido educado previamente para que tenga ese concepto de la propiedad, debe saber la tierra es de quien la trabaja. Sobre todo la revolu ción, habiendo llevado en su bandera el lema de "Tierra para todos", nos obliga a que seamos consecuentes con las promesas hechas y a que sigamos dando, como se ha hecho constantemente, el dominio pleno, creando la pe-queña propiedad privada. Nuestros trabajos no continua rân ni mañana ni pasado, sino al salir de este Congreso todos tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir al pueblo y decirle cuales son las reformas hechas a nuestra Constitución y llevar toda clase de enseñanzas relacionadas con los temas que se han tra tado aquí; debemos ir a decir porque se han aceptado de terminadas ideas, porque se ha creido mejor, por ejem-plo, poner restricciones en caso de la libertad de ense ñanza, porque se ha creido conveniente poner en el artí culo 28 la creación de un banco único de emisión, y así respecto de todas las demás ideas que se han sostenido en esta tribuna. Esa es la obligación que tenemos saliendo de aqui; vamos a hacer forzosamente los apósto-les de la Carta Magna. Creo que en esta cuestión capital, en lo que se relaciona con el problema más trascen dental de la revolución, con la cuestión agraria, todos nosotros tenemos la obligación precisa de ir a los go-biernos de los estados a hacer que cuanto antes y si-guiendo estas bases generales, establezcamos que se resuelva el problema agrario; debemos prestar nuestro con tingente de ideas; debemos hacer propaganda de los prin cipios aqui establecidos y, sobre todo, hay que ir al pueblo nuestro, a hacerle ver que su verdadera felici-dad, que la riqueza suya, que su porvenir está precisamente en la agricultura, en la agricultura bien entendi da, porque en México realmente no hemos tenido agricultura, hemos tenido explotadores del pueblo. No han si-

do agricultores los grandes terratenientes; esos que se han conformado con la riqueza del pulque, por ejemplo,el cual no necesita ningún cultivo, ninguna ciencia, que han pagado diez y ocho centavos como jornal diario a los pobres campesinos; no se ha tenido la enseñanza previa, no se tiene la preparación de los hombres de campo para explotar la tierra debidamente. El problema es serio y hay que trabajar mucho; necesitamos conver-cerlos que la agricultura es la base del progreso de las naciones; en estos momentos podemos decir que México es un país esencialmente minero, pero todos saben que la minería es una riqueza transitoria, y para que podamos tener la verdadera riqueza, el verdadero bienes tar, el progreso efectivo, necesitamos ir al campo a fo mentar la agricultura. Por eso, ciudadanos diputados yo os invito a votar en favor del proyecto, primero y después, a ir hacia la gente de nuestro pueblo, hacia esos pobres hombres que en la ciudad se conforman con ser comerciantes, no diré al menudeo, sino comerciantes en infima escala, que no ganen siquiera para el sustento diario, y trabajar por lograr que tengamos el regreso al campo; hacer que en nuestro pueblo triunfen las ideas agrícolas, llevarle toda clase de conocimientos relativos a la agricultura. Hay que emprender una verdadera campaña efectiva; necesitamos buscar a todos los hombres de buena voluntad y darles un pedazo de tierra. Antes vi esto como un quijotismo; tenía la idea de que el artículo 27 se colocara un precepto en esta forma: todo mexicano que desee dedicarse a la agricultura, tie ne derecho a que el gobierno le proporcione la tierra que necesite. Pero he visto que no se necesita decirlo de una manera tan explícita, tanto más, cuanto que to-dos los artículos de la Constitución han sido discuti-dos ampliamente. Además, hay otro punto capital. Cuando vayamos al pueblo a expresar todas estas ideas nuestras, debemos tener muy presente que la resolución del

problema agrario no estriba solamente en dar tierras, porque quizá la tierra sea lo de menos en estas tiones agrícolas; sabemos perfectamente que los agricultores necesitan previamente el capital para poder traba jar; para emprender una labranza cualquiera se necesita agua, se necesita muchas veces la ayuda de otros campe-Por todo esto, si se quiere fomentar la agricul tura, debe tenerse presente que los hombres que quieran dedicarse al campo, a la vida rural, no hay que darles solo un pedazo de tierra; hay que procurar -el gobierno tiene la obligación precisa-, que la agricultura se establezca bajo la base del establecimiento de un pequeño capital para ayudar a los hombres de buena voluntad, es pecialmente a los revolucionarios. Para terminar voy a permitirme simplemente decir lo que ya he repetido: tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir ante los gobiernos locales, ante los gobiernos de los estados a exigir, a pedir en nombre del pueblo, que se lleven a la práctica las ideas que vamos a aceptar aqui. Debemos justificar esta gran revolución, debemos justificar el derramamiento de tanta sangre hermana, de bemos demostrar que las promesas no fueron vanas, y para ello se necesita, antes que nada, antes que otra cosa, fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas". (10)

Don Heriberto Jara en torno a la problemática de la regulación jurídica de la tenencia de la tierra expresó: "Aseguraremos, votando por esta ley tal como la propone la Comisión Dictaminadora, el amor a la patria, el cariño por ella. Los que nos llamamos patriotas, — los que sentimos cariño por esta tierra que nos vió nacer, debemos procurar asegurar su defensa en todos los

⁽¹⁰⁾ Cfr.: Diario de los Debates del Congreso Constituyente; 1916-1917; Págs. 1084-1087.

órdenes sociales. Ojalá que mañana se diga si víctimas de un atentado de los fuertes desapareciésemos y quedase la tierra mexicana convertida en un verdadero cementerio, y allá los triunfadores salvajes los que a viva fuerza, los que por la multitud sobrepujante y por las armas más poderosas que las nuestras, nos hubiesen convertido en despojos humanos, creo que entre ellos no faltaría alguno que al levantar nuestra bandera hecha pedazos y viera allí, en esta constitución, los girones también de nuestra constitución, y advirtiera en cada letra, en cada capítulo, la idea de defender el territo rio mexicano, y entonces eso les serviría para arrepentirse de su obra de barbarie. Se ha asegurado, repito, el amor a la patria, porque temiendo el trabajo a algo que cuadra, algo que en realidad lo produce, es natural que sienta afecto, que sienta cariño por el país en que vive; pero contadle a un trabajador, a un agricultor que haya estado viviendo en continua opresión, mirando en el hogar su desventura, mirando que el hogar, en lugar de servirle de consuelo le sirve para probar las amarguras y mira allí la miseria de los suyos, retraido su rostro; contadle a ese algo acerca de la patria y tal vez os responda; señores yo no se cual es mi patria; mi patria no está donde recibo nada mas que sacri ficios, mi patria no es la que me proporciona dolores sino la que me permite tener un pedazo de pan que co-mer, un pedazo de trapo con que cubrir mi cuerpo esta es mi patria; si para defender a esta me llamáis como me habéis llamado estoy dispuesto a defenderla; porque como bien ha dicho el diputado Bojorques, al grito de -"tierra" se levantó mucha gente, muchos nos siguieron con las armas en la mano, y no seríamos consecuentes con las ideas que hemos proclamado si no llevásemos a la práctica lo que hemos ofrecido; nuestras palabras hu bieran quedado perdidas en el espacio, solo como una ra cha que llevó a la revolución a muchos infelices que creían y creen en su reivindicación. Se asegura de es-

ta manera el cariño a la patria, porque entonces el individuo, conciente de lo que tiene, percibiendo de manera palpable los beneficios que la patria le prodiga, está seguro de que mañana, cuando alguno quisiera venir a arrebatarles el pedazo de tierra, sin necesidad de llamarlo, sin necesidad de decirle que se le daría esto o aquello, conciente el mexicano procuraría defender el pedazo de tierra hasta el último instante; y ese es fin: el aseguramiento de la defensa de la patria. No hay que detenernos, señores; ya que comenzamos la obra no hay que amedrentarnos; la revolución francesa fracasó porque la comuna se espantó del poder que tenía en su mano, y no fue hasta donde debía ir; a nosotros puede pasarnos lo mismo. Ahora que es tiempo de que tomemos medidas radicales para corregir nuestros males, aho ra que es tiempo de que dictemos bases sólidas, bases sa bias y para asegurar ese futuro, para asegurar un porve nir risueño para la patria, no debemos detenernos ante los escrúpulos, sino seguir adelante. Hemos de tener dificultades internacionales por algunos capítulos de la Constitución que no agraden a los extraños, no nos libraremos de estas dificultades restándole capítulos,ni aumentarán si agregamos otro capítulo; estad seguros de que si son perfidias, con anhelos de expansionismo quieren oponerse a que se lleve adelante la obra de ruestra constitución, ellos llevarían adelante su mismo propósito: con nuestra constitución o sin ella llegaría la guerra a este país; así pues, no nos amedrentemos, cumplamos nuestro deber como mexicanos y no nos fije- mos, para firmar nuestra constitución, más que en nuestra bandera de tres colores, sin tener presente la de las barras y las estrellas. Seamos consecuentes seño-res con nuestros principios, que en verdad hemos tenido a veces algunas incongruencias; no se que movimiento se ha operado algunas ocasiones en el seno de esta Asam- blea, que nos ha hecho no estar consecuentes con nues--

tra determinación de ayer. Nos detuvimos, por ejemplo, al tratarse de la supresión de la profesión religiosa,porque se nos citó a los siete sabios de Grecia, porque se nos habló de costumbres ancestrales, porque se nos habló de lo que significaban cuarenta siglos, que eran indestructibles; que como íbamos a arrancar de las conciencias de los mexicanos aquello en que se cree; que la religión debe ser respetada en todos sus órdenes y no se que otras cosas más en este orden de ideas. hubiera tenido en cuenta eso el cura Hidalgo cuando pro clamó la independencia, hubiera dicho: es una costumbre de tres siglos que estemos esclavizados. ¿Cómo vamos a romper estas cadenas? Pero no se quiso poner la censura allí, evitando una inmoralidad que daña a los pequeños, una inmoralidad que se traduce en muchos perjui- cios verdaderamente graves; no se quiso admitir allí la censura, pero en cambio se admitió para las reunio-nes de trabajadores; se aceptó que esté al arbitrio un gendarme poder designar si una reunión es de carác-ter nocivo o no lo es. Mirad nuestra inconsecuencia: -Hemos hecho más respetable al fraile en el confesiona-rio que al obrero en su tribuna. No cansaré más vues-tra atención, señores diputados; sólo os suplico tengais presente que el grito de tierra fue el que levantó a mu chos mexicanos, a muchos que antes permanecían escla-vos; el grito de tierra proporcionó el mayor contingente a la revolución: ese grito fue al que debemos que ahora tengamos la gloria de asistir a este Congreso Constituyente. Así pues, señores diputados, votad por el dictamen como lo ha presentado la Comisión, seguros de que votareis por la verdadera libertad de la patria mexicana". (11)

⁽¹¹⁾ Cfr.: Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917; Op. cit. Págs. 1094-1097.

3.- Presentación y Debate del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 123. – Toda persona tiene derecho al tra bajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes; deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
- A). Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:
- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será_ de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las fiez de la noche, de los menores de 16 años;
- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;
- V. Las mujeres durante el embarazo no realiza--ran trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la ---

gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debien do percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descan sos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; – los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la – industria o del comercio o en profesiones, oficios o – trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán con siderando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones - regionales, integradas con representantes de los traba-jadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;
- IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada_ de conformidad con las siguientes normas;
- a).— Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- b).— La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.
- c).— La misma comisión podrá revisar el porcenta je fijado cuando existan nuevos estudios e investigacio nes que lo justifiquen.
- d).— La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación du rante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- e). Para determinar el monto de las utilidades_ de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Im- puestos Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen_ convenientes ajustándose al procedimiento que determine

la ley.

- f).~ El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir_ en la dirección o administración de las empresas;
- X. El salario deberá pagarse precisamente en mo reda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;
- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un cien por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;
- XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiéricas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajado---res y de los patrones que administren los recursos del

fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones—antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo — primero de esta fracción, situadas fuera de las pobla—ciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá re servarse un espacio de terreno, que no sea menor de cin co mil metros cuadrados, para el establecimiento de mer cados cúblicos, instalación de edificios destinados a — los servicios múnicipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el es tablecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajado res, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecute; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traido como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad consistirá aún en caso de

que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

- XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su regociación, los precep tos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garrantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto las sanciones procedentes en cada caso;
- XVI. Tanto los obreros como los empresarios ten drán derecho para coaligarse en la defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc..
- XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;
- XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercie ra actos violentos contra las personas o las propieda—des, o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del go—bierno;
 - XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando

el exceso de producción haga necesario suspender el tra bajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitra je;

- XX. Las diferencias o los conflictos entre capital y trabajo se sujetarán a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;
- XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;
- XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asocia— ción o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de —

dependientes o familiares que obren con el consentimien to o tolerancia de él:

XXIII. Los créditos en favor de los trabajado—
res por salario o sueldo devengados en el último año, y
por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cuales—
quiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en — cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condicio nes, tendrán prioridad quienes representen la única — fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a

los contratantes, aunque se expresen en el contrato;

- a).— Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b).— Las que fijen un salario que no sea remuner<u>a</u> dor a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c).— Las que estipulen un plazo mayor de una sem<u>a</u> na para la percepción del jornal.
- d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e).— Las que entrañen obligación directa o indi—recta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f).- Las que permitan retener el salario en con--cepto de multa.
- g).— Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.
- h).— Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero_ en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;
- XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que se—rán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes rea—

les ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los jui-cios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro_Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán considerados de utilidad - social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

- a) Ramas industriales:
 - 1.- Textil;
 - 2.- Eléctrica;
 - 3.— Cinematográfica;
 - 4.- Hulera;
 - 5.- Azucarera;
 - 6.- Minera;
- 7.— Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hie—rro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

- 8. De Hidrocarburos;
- 9.- Petroquímica;
 - 10.- Cementera;
 - 11.- Calera;
- 12.— Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas_ o eléctricas;
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica_
 y medicamentos;
 - 14. De celulosa y papel;
 - 15. De aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusiva mente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
 - 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o envases de vidrio; y
- 21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:

- 1.- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
- 2.- Aquellas que actuen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean cone-xas; y
 - 3.— Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

- B.- Entre los Padres de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores:
- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extra ordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;
- II. Por cada seis días de trabajo disfrutará el †rabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;
- IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

- V. A trabajo igual corresponderá salario igual,—sin tener en cuenta el sexo;
- VI. Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
- VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
- VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de es calafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia;
- IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo al procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorque otro equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;
- X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociar se para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cum plimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos,

cuando se violen de manera general y sistemática los de rechos que este artículo les consagra;

- XI. La seguridad social se organizará conforme_ a las siguientes bases mínimas:
- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y materni—dad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine_ la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozará forzosamente de un mes de descanso antes—de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de—otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordina—rios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán de recho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habita—ciones baratas, en arrendamientos o venta, conforme a — los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósi—tos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propie—dad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serrán enteradas al organismo encargado de la seguridad so cial regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal — de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los compo—

nentes de dichas instituciones; y

XIV. La ley determinará los cargos que serán — considerados de confianza. Las personas que los desem— peñen disfrutarán de las medidas de protección al sala—rio y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

El origen del artículo 123 Constitucional se encuentra en el dictamen y primera discusión del artículo 50., que tuvo lugar en la Décima Sesión Ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del 12 de diciembre de 1916.

"El dictamen de reformas al artículo 50. de la - Constitución, dice:

Ciudadanos diputados: la idea capital que informa el artículo 50. de la Constitución de 1857, es la ~ misma que aparece en el artículo 50, del proyecto de la Primera Jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1898, especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser, ade más. gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásti cas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyec to conserva la prohibición de los convenios en los el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aque lla a la renuncia de los derechos políticos. Todas es tas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: La comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en el que el hombre renuncia, temporal o permanentemente, a ejercer_determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo; y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su propio perjuicio suelen cometer algunas empresas.

La Comisión aprueba, por tanto el artículo 50. - del proyecto de Constitución con ligeras enmiendas y al gunas adiciones la expresión (la ley no reconoce órderes monásticas), parece ociosa, supuesta la independencia entre la iglesia y el Estado: cree adecuado la Comisión substituir esa frase por esta: (la ley no permite la existencia de órdenes monásticas). También proponemos se suprima la palabra (proscripción), por ser equivalente a la de destierro.

En concepto de la Comisión, después de recorocer se que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia, sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo de be tener un límite marcado por el derecho de las genera ciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progeni resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que de be prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo

nocturno en las fábricas.

Ha tomado la Comisión estas últimas ideas, de la iniciativa de Aguilar Jara y Góngora. Estos CC. proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y en enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así comotambién que los conflictos entre el capital y trabajo se resuelvan por comités de Conciliación y Arbitraje. La Comisión no deshecha estos puntos de la citada iniciativa, pero no cree que quepan en la sesión de las garantías individuales, así es que se aplaza su estudio para cuando llegue a las facultades del Congreso.

Esta honorable asamblea, por iniciativa de algunos diputados autorizó a la Comisión para retirar su an terior dictamen respecto del artículo 50. a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que apare ce en un estudio trabajado por el licenciado Aquiles Elorduy. Este jurisconsulto sugiere como medio de ex-terminar la corrupción de la administración de justicia, independer a los funcionarios judiciales del Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertene cen a la sección de las garantías individuales; el se-gundo tiene aplicación al tratarse del artículo 50. que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elor-duy es que, mientras los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas ~ para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio, y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerlo predominante del segundo lado. notar el autor de dicho estudio, que los medios a que recurre constantemente para obligar a los jueces a fa---

llar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, — y opina que uno y otro se nulificaran escogiendo el per sonal de los tribunales entre los individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y — morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos per niciosos influjos.

Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siem pre gratuita en nuestro país, y nada más natural, como que los que han recibido compensen el servicio en alguna forma.

La Comisión encuentra justos y pertinentes los - razonamientos del licenciado Elorduy, en consonancia - con ellos, propone una adición al artículo 50. en el - sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la República.

Por lo tanto consultamos a esta honorable asam—blea la aprobación de que se trata.

Artículo 50. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quienes incurren en este delito.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cual—

quiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar - el servicio convenido por un período que no sea mayor - de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil.

La jornada máxima de trabajo obligatorio no exce derá de ocho horas, aunque este haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario". – (12)

El diputado Rodíles manifestó en relación a la - reglamentación del trabajo de los menores lo siguiente: "Que se creen en la república los tribunales especiales para menores, señores diputados, son unas instituciones que ya funcionan en diversas partes de las naciones civilizadas. La primera nación que los creó fue la culta Inglaterra; más tarde pasaron a Estados Unidos; después han tomado carta de naturalización en Francia, en Alema nia, en Argentina y en algunos otros países. ¿Por qué se han creado estos cuerpos especiales para juzgar a los menores?. No necesita mucha explicación; desde que se convino en que el pequeño no es un organismo igual al grande, sino un organismo en vías de formación, que no tiene todos los órganos y que, por lo tanto, no de-

⁽¹²⁾ Cfr. Diario de los Debates del Congreso Constitu-- yente 1916-1917; Tomo I; Págs. 856 y 859.

sempeña las funciones de todos los individuos, se creyó que era necesario también que todas las instituciones sociales destinadas a formarlos y protegerlos fueran de acuerdo con este mismo desenvolvimiento del individuo;por eso es preciso la creación de estos tribunales. Nosotros vemos generalmente con extraordinario desagrado como los guardianes del orden público llevan a los pe-queños de la mano a las cárceles, a los lugares de corrección, donde los menores generalmente adquieren una gran cantidad de vicios que no tenían. Nosotros vemos con que poco cuidado son tratados los pequeños en la ca lle y aún en los mismos talleres, porque no se les da el lugar que debe dárseles; y si las leyes, como antes dije, deben ser protectoras, ¿qué importa una adición más o menos interesante pueda servir para favorecer esto, que en último resultado solo es cuidar el porvenir de la República? Yo os pido que consideréis esta adi-ción que me he servido proponer. Si no tuviera carta de naturalización dentro de la Constitución que ahora discutimos, yo os suplico encarecidamente, en nombre de esa niñez la conservéis dentro de vosotros y la llevéis cuando hagáis obra revolucionaria dentro de los estados que dignamente representáis". (13)

El diputado Ugarte habló refiriéndose "a los — obreros que prestan sus servicios en los establecimientos fabriles del gobierno, que están, por sus condiciones especiales, fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, de minas, talleres, los establecimientos fabriles militares, entre los cuales debe considerarse la fábrica de municiones, la fábrica de ar mas, equipo para el ejército, deben ser, y lo son ya en

⁽¹³⁾ Cfr. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917; Tomo I; Págs. 635-636.

la legislación nuestra, y sobre todo desde que han toma do un impulso verdadero el principio de la defensa na-cional, consideradas como asimiladas al ejército. consecuencia, la ley obrera no puede, no debe compren-der a los obreros de estos establecimientos; pero es ne cesario consignarlos de un modo preciso, de una manera absoluta, porque correríamos, y la República especialmente, el riesgo de que dejando incluidos a los obreros de establecimientos fabriles militares en este proyecto de legislación, con los mismos derechos y especialmente el de huelga, únicamente se les considere como obreros y tengan derecho de anunciar con diez días de anticipación la huelga con la cual se vería el gobierno en grave aprieto llegada la ocasión. Esto, en modo alguno de be constituir una restricción y quitar las garantías que estos obreros deben tener, porque el artículo 5o. les consagra una muy amplia: dice allí que nadie estará obligado a prestar los servicios contra su voluntad, con su pleno consentimiento y con la justa retribución. Seguramente que los establecimientos fabriles militares serán los mejores retribuidos, de hecho ya lo son, porque existe alli una clase de obreros más aptos cuya selección se hace escrupulosamente por los directores los establecimientos fabriles militares dependientes de la Secretaría de Guerra, y esos obreros, que son en mayoría mecánicos y técnicos, porque necesita conocer una multitud de detalles en la fabricación de pólvora, en la manera de cargar los cartuchos, en la fabricación de balas, en la fundición de cañones y en todo aquello que constituye la fabricación de implementos para la de fensa nacional, no deben quedar incluidos entre las de→ más clases obreras de la República, porque ya hay un principio al considerarlos asimilados al ejército.

Por lo tanto yo traigo esto y lo someto a la consideración de la asamblea para que estudie y resuelva — lo que juzgue más conveniente sobre el particular, por—

que estoy seguro que en cuanto la República esté en paz necesitará prepararse para la guerra". (14)

El Constituyente Jara al tomar el uso de la pala bra en los Debates en torno al artículo 123 y haciendo mención al principal derecho que tienen los trabajadores que es el de huelga, hizo mención aduciendo que "las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelquistas ejerciere actos violentos contra personas y las propiedades", de manera que en estas condiciones se establece que sólo cuando la mayoría de los huelguistas cometan una acción violen ta contra determinada persona o propiedad, entonces cuando se puede declarar la huelga ilícita, por consi-guiente, proceder contra estos. Aquí no habrá el pretexto que se tomó en Chicago para los asesinatos de triste recordación, para aquellos asesinatos que toda-vía cuando se recuerdan crispan los nervios y hacen la cólera ruja en el pecho del trabajador. En estas condi ciones no habrá tampoco motivo para que se repitan heca tombes como la del 7 de enero en Río Blanco, y para que en una palabra, se pueda dar lugar a procedimientos infames, a procedimientos perversos para detener el curso de la corriente del trabajador en la vía del progreso. -Establece que la mayoría, que cuando la mayoría ejercie se una acción en el sentido indicado, es cuando hay derecho a considerar una huelga ilícita los que quieran impedir que el trabajador, por medio de la huelga, por medio del abandono del trabajo, que es uno de los recur sos muy legitimos que tiene para su defensa, logre su objeto no podrá impedirlo haciendo que se mezclen entre los huelguistas cinco, seis y hasta diez agitadores, porque eso no se considerará como la acción de estar mezclados en una muchedumbre, no se considerará como la acción de la mayoría, y, por consiguiente, no bastará -

⁽¹⁴⁾ Cfr. Diario de los Debates del Congreso Constitu-yente 1916-1917; Tomo I; Págs. 643-644.

que ellos pretendan ejercer determinada acción contra - el orden o la propiedad, para que se declare una huelga ilícita. Habrá necesidad de que realmente la mayoría - del conjunto huelguista ejerza esa acción, para que entonces se pueda poner coto por las autoridades de los - desmanes que se cometan. De otra manera, dejando am - plio el concepto de la ley, como se pretende, habría lu gar a que en los Estados, las legislaturas de los Estados, al reglamentar esas bases constitucionales, consideraran la huelga bajo distintos aspectos, entonces bas tase recordar que el orden no puede alterarse, bastase invocar la conservación del orden para coartar el derecho de huelga". (15)

⁽¹⁵⁾ Cfr.: "México a través de sus Constituciones". Derechos del Pueblo Mexicano Tomo I; pág. 645.

CAPITULO CUARTO

DOCTRINAS DE LAS GARANTIAS SOCIALES

1.- Tesis Tricotómica del Derecho. 2.- Concepto y Definiciones del Derecho Social. 3.- Fundamentos Económicos, Sociológicos y Políticos del Derecho Social. 4.- - Función Tuteladora y Reivindicadora del Derecho Social. 5.- La Doctrina Jurídica de las Garantías Sociales.

1.- Tesis Tricotómica del Derecho.

A efecto de delimitar una nueva esfera de intere ses jurídicamente protegidos, la teoría del Derecho tu-vo que superar la tradicional dicotomía del Derecho en dos grandes ramas: Derecho Público y Derecho Privado.

"La distinción entre Derecho Público y Derecho ~ Privado. — Uno de los temas más discutidos por los juris tas es el de la distinción entre el Derecho Privado y — Derecho Público. Mientras ciertos autores, como Rad— — bruch estiman que dichos conceptos son categorías aprio rísticas de la ciencia del Derecho, otros afirman que — se trata de una dicotomía de índole política, y no po— cos niegan enfáticamente la existencia de un criterio — válido de diferenciación.

Duguit, por ejemplo, cree que tal criterio posee únicamente interés práctico; Gurvitch niega la posibili dad de establecerlo de acuerdo con notas de naturaleza material, y Kelsen declara que todo derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado, y que es, —

por ende, Derecho Público". (1)

"En resumen, podemos concluir afirmando que se ha integrado una importante rama del Derecho, en mérito a los cambios sociales que se han venido operando desde el siglo XIX, dando lugar a un nuevo tipo de reglamenta ciones jurídicas, creadoras de instituciones legales sui géneris que no pueden clasificarse ni como Derecho Público ni como Derecho Privado, en virtud de que en ellas las normas privadas y públicas se exteriorizan y enlazan integrando una unidad que se determina por la calidad de los sujetos que participan en dichas relacio nes, las cuales representan agrupamientos humanos, cuya solidaridad se funda básicamente en razones económicas y sociales, tales como sindicatos, cooperativas, comuni dades agrarias, núcleos de población ejidal, etc. Esta circunstancia ha restado validez y ha planteado la crisis de la división tradicionalista del Derecho en dos grandes ramas: el Público y el Privado y ha determinado que la moderna teoría jurídica elabore la tesis tricotó mica del Derecho, señalando las siguientes ramas: Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social". (2)

2.→ Conceptos y Definiciones de Derecho Social.

"George Ripert. — El teórico francés Ripert, en — 1927, advirtió que si al Código de Napoleón se le estaban oponiendo varios casos de excepción, que antaño regulaba, era incuestionable que ya había nacido un derecho nuevo. Sobre este particular, en síntesis, dice: — "Es llegado el momento de meditar sobre cual es el verdadero, pues las leyes de excepción son tantas, que tal vez son ellas el derecho común de nuestros días y quizá

(2) Cfr.: Lemus García Raúl: "Derecho Agrario Mexicano"; Editorial "LIMSA"; Segunda Edición; Pág. 69.

⁽¹⁾ Cfr.: García Maynes: "Introducción al Estudio del -Derecho"; Editorial Porrúa; Décima Octava Edición;-Pág. 131.

son el anuncio de que ha nacido un nuevo derecho. Por otra parte, los hombres no tienen confianza en el derecho secular, porque está en pugna con el pensamiento de mocrático de nuestros días: La Democracia busca su derecho, porque está convencida de que al progreso material debe corresponder un progreso moral y social". Y sobre el punto que nos interesa, Ripert finaliza así: "cada — profesión, cada corporación, cada clase, obtiene lentamente un derecho que le es propio. A condición de que el beneficio se dirija al grupo, deja de ser un privilegio. Así se ha creado el derecho de clase, no obstante que no se discute la legitimidad del principio de igual dad civil. A la democracia ya no le repugna la idea de un derecho de clase". (El Régimen Democrático y el Derecho Civil Moderno). (3)

Para Héctor Fix Zamudio.— "El Derecho Social es_ el conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante — respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un tercer sector, una terce ra dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". (4)

Asi mismo para Lucio Mendieta y Núñez. "El Dere cho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autó nomas que establecen y desarrollan diferentes princi — pios y procedimientos protectores en favor de las perso

⁽³⁾ Cfr.: Delgado Moya Rubén: "El Derecho Social del -Presente"; Editorial Porrúa; Primera Edición; Págs. 106-107.

⁽⁴⁾ Cfr.: Fix Zamudio Héctor: "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social"; Editorial Estudios = Procesales en Memoria de Carlos Viada; Madrid, 1965 Pág. 507.

nas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (5)

Carlos García Oviedo. - Nos dice que el Derecho - Social es "el conjunto de reglas e instituciones idea - das con fines de protección al trabajador". (6)

Para Raúl Lemus García. — "El Derecho Social es — aquella rama del derecho formada por el conjunto de instituciones y normas jurídicas protectoras de las clases sociales económicamente débiles, que tienen por objeto asegurar la convivencia de los diversos sectores demográficos de una sociedad dentro de principios de justicia y equidad". (7)

Alberto Trueba Urbina. ~ "Menciona que el Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y ~ normas que en función de integración protegen, tutelan_ y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (8)

Rubén Delgado Moya. - Dice que "el Derecho Social es el conjunto de normas que protegen y reivindican a - todos los económicamente débiles". (9)

⁽⁵⁾ Cfr.: Mendieta y Núñez Lucio: "El Derecho Social"; - Editorial Porrúa; Segunda Edición; Pâg. 66-67.

⁽⁶⁾ Cfr.: "Tratado Elemental de Derecho Social"; Tercerra Edición; Madrid, España; Påg. l.

⁽⁷⁾ Cfr.: Lemus García Raúl: Op. cit. Pág. 69.

⁽⁸⁾ Cfr.: Trueba Urbina Alberto: "Nuevo Derecho del Trabajo"; Editorial Porrúa; Pág. 155. Méx. 1972.

⁽⁹⁾ Cfr.: Rubén Delgado Moya: Op. cit. Pág. 116.

Para Francisco González Díaz Lombardo. ~ "Es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pue ~ blos, mediante la Justicia Social". (10)

3. - Fundamentos Económicos, Sociológicos y Políticos del Derecho Social.

Consideramos de singular importancia hacer referencia a los fundamentos del Derecho Social que para Rubén Delgado Moya, son:

- a). Fundamentos económicos.
- b). Fundamentos sociológicos.
- c). Fundamentos políticos.
- "a). Fundamentos económicos. Se ha dicho que la revolución es el cambio o la substitución de una idea caduca de derecho por otra idea nueva de derecho en virtud de que aquella ya no resuelve los múltiples problemas que se plantean en la realidad de un pueblo determinado. Sin embargo, para nosotros, el cambio o la substitución de una idea vieja por otra nueva más bien se da en el campo de lo económico que en el terre- no de lo jurídico, aunque en última instancia sea el de recho nuevo el que, substituyendo al derecho antiguo, reglamente en su actualidad las situaciones económicas que han aparecido a virtud de la revolución.

Lo anteriormente expuesto tiene plena justificación dentro de la realidad histórica de las naciones, -

⁽¹⁰⁾ Cfr.: González Díaz Lombardo Francisco: "Contenido y Ramas del Derecho Social", en "Generación de Abogados 1948—1953", Universidad de Guadalajara; México 1963, Pág. 61.

las cuales requieren para su progreso de cambios o tras mutaciones no tanto legales como económicas. Y en el caso del derecho social, que es un derecho eminentemente reivindicador de los económicamente débiles, los fun damentos económicos en que se basa son esenciales para el cambio jurídico que con tal Derecho Social se preten de realizar. La explotación que sufre el paria, en un *tiempo y lugar determinados, es cierto que se encuentra debidamente reglamentada por el derecho y, por lo mismo, es indispensable que dejen de existir esa reglamenta-ción en lo particular o ese derecho en lo general para que ya no opere la mencionada explotación que padece el pobre, pero también no es menos cierto que la explota ción de que se habla se da más en lo jurídico, que en lo económico. Por tanto, el dereoho social, como derecho esencialmente reivindicador que es, está en aptitud de desfacer dicho entuerto, resquebrajando, antes que nada, las bases económicas de los que detentan el poder en una comunidad determinada.

Los fundamentos económicos en que se sustenta el Derecho Social son indispensables para alcanzar el cambio en las diversas estructuras que conforman una socie dad, ya que la explotación del hombre por el hombre tie ne como base la injusta distribución de la riqueza y no tanto la injusta aplicación del derecho que se verifique en cierta comunidad. Así pues, el Derecho Social,al lograr la trasmutación de la sociedad en lo económico, reivindica a los proletarios: carne y sangre de explotación social, en favor de los cuales se establece ~ jornada máxima de trabajo, pago de salario justo, educa ción adecuada y establecimiento de vida económicamente decorosa, que son instituciones no tanto jurídicas como económicas porque, reflexionemos, si al obrero se le fi jan una jornada laboral extenuante y salario de hambre, lo que se consigue es un desequilibrio económico en favor de los detentadores del poder y la riqueza, en perjuicio de los sin-poder-y-sin-riqueza, quebrantándose de esta manera los fundamentos económicos en los que se sustenta el Derecho Social.

El régimen jurídico del porfiriato era infaman—
te, pero más oprobiosos eran, los fundamentos económi—
cos en los cuales se sustentaba la forma del gobierno —
porfirista, manifestados en el acasillamiento de los —
jornaleros, en las nefandas tiendas de raya, en la criminal obligatoriedad de trabajo para los menores, que —
encadenaban de por vida, y por generaciones, a los miem
bros integrantes de la clase laborante del país. Y fue
con esos fundamentos económicos contra los que luchó la
revolución de 1910, habiendo logrado destruirlos para —
establecer en su lugar los fundamentos económicos nue—
vos que derivan de la moderna concepción del derecho so
cial del presente: El correcto establecimiento de las —
condiciones económicas en que se realiza el trabajo.

b).— Fundamentos sociológicos.— La sociedad mexicana del pretérito se encontraba dividida en una minoria plutócrata y en una inmensa población de parias, no existiendo entre ambos estratos sociales clase alguna — que se identificara como media o intermedia.

La minoría plutócrata, formando el círculo de los científicos, envolvía al dictador. Las mayorías populares, integradas por los operarios y los jornaleros, bajo el régimen social porfirista eran carne de explotación social.

"El sistema de privilegio, como régimen en el cual el poder político se emplea directamente para proteger y promover el capitalismo, se asentó así en nuestro país con la dictadura misma. Contra el privilegio_

se desencadenó la revolución, y de manera especial, cuanto era privilegio de los grandes propietarios rurales, aunque estos no fueran, desde luego, los únicos que se beneficiaron del mismo. La clase dominante durante el porfirismo estuvo integrada por los terrete-nientes, los grandes industriales, comerciantes y banqueros mexicanos y a ellos se agregaron, como un estatu to especial, los inversionistas extranjeros. la clase dominante se extendía en el mosaico social del porfirismo los trabajadores urbanos asalariados, cada vez más numerosos a medida que se desarrollaban los negocios; los artesanos, cada vez más arruinados a consecuencia del mismo fenómeno; los campesinos sin tierra,muchos de ellos expropiados violentamente, sometidos por la fuerza al trabajo de las haciendas y que devinie ron, poco a poco, el elemento social más explosivo: y una masa cada vez más numerosa de pequeños propietarios rurales y urbanos al borde de la ruina y de intelectuales que padecían la opresión y la falta de oportunida-des en las ciudades y que, también con el tiempo, llega rían a ser los verdaderos inspiradores y dirigentes la oposición al régimen porfirista y de la propia revolución". (11)

Antes de seguir adelante conviene establecer que los fundamentos sociológicos del porfiriato, como régimen de opresión social, se encuentran en el positivismo comtiano, muy en boga a finales del siglo décimonomico, el cual, bajo el lema de "orden y progreso", preparó — ideológicamente el advenimiento de la dictadura y no sólo hizo eso sino que la proyectó por un espacio de aproximadamente treinta años, debido a que le proporcionó —

⁽¹¹⁾ Cfr. Córdova Arnaldo: "La Ideología de la Revolución Mexicana"; Editorial Era; Segunda Edición; -1973; Págs. 17-18.

una justificación histórica y filosófica de carácter na turalista, "de acuerdo con la cual lo que se hacía, no solo respondía a las necesidades inmediatas de la socie dad, sino que lo imponía la propia naturaleza, por encima de lo que los hombres pensaran o desearan".

Sin embargo el desarrollo del capitalismo, que — en el México porfiriano no se inspiró en ninguna planificación, se encargó de lanzar, cada vez con mayor fuer za, a las masas despreciadas al centro del escenario — histórico nacional, que, despreciadas y parias como lo eran, irrumpieron el sistema social establecido por la vía revolucionaria.

Es así como antes que Madero, Zapata y Carranza, en 1895 Wistano Luis Orozco produce la primera crítica del régimen de propiedad en el campo: Camilo Arriaga los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, entre otros, al formular el programa del Partido Liberal (1906), propenden a la reivindicación absoluta de las ~ masas proletarias, y Andrés Molina Enríquez en su obra Los Grandes Problemas Nacionales, empleando las doctrinas positivistas de Spencer, destruye los sofismas del positivismo comtiano en el que se habían apoyado los científicos para sostener el oprobioso régimen social disparitario del porfirismo. Con estos antecedentes el desencadenamiento de acción multitudinaria de las ma sas, la rancia y hasta entonces incommovible sociedad del porfiriato se desplomó hecha pedazos. Y aunque la acción de las masas proletarias no despojó de todos sus privilegios a los integrantes de la plutocracia, su actitud propició la aparición de una clase social interme dia, que, como conductora de dichas masas, al dar el triunfo a la Revolución Mexicana, constituye en sí uno de los fundamentos sociológicos en que se apoya el Dere cho Social del presente, ya que con la aparición de esta clase, a medida que transcurra el tiempo, los pobres

y los ricos no serán tantos ni tan pocos, sino nulos, — en beneficio del interés supremo de la colectividad.

c).— Fundamentos políticos.— Uno de los principa les fundamentos políticos del Derecho Social es el que se encuentra en la relación gobierno—capital de un demerminado Estado, ya que dicha relación depende en gran parte de la forma en que se lleve a cabo el sistema de explotación del hombre por el hombre. Por ejemplo: si en un caso el gobierno de un pueblo da beligerancia sin límite al capital, éste, como es lógico suponer, se allegará el mayor monto de riquezas en perjuicio de los intereses colectivos; y, a la inversa, si en otro caso el gobierno socializa el capital, tal medida, incuestio nablemente, traerá como consecuencia un natural derrame de beneficios a los integrantes de los grandes núcleos de población.

Lo expuesto, Engels (el origen de la familia, la propiedad privada y el estado), lo resume así: "El moderno estado representativo es el instrumento de que se sirve el capital para explotar el trabajo asalariado".

Engels en parte tiene la razón cuando indica que el Estado, en tanto que representativo y por lo mismo — corifeo del sistema de desarrollo capitalista, es el — instrumento de que se sirve el capital para explotar el trabajo asalariado, pero no la tiene cuando de la reali dad se desprende que el Estado, al socializar el capi—tal, fundamentándose políticamente en el Derecho Social se transforma en el más acérrimo enemigo del capital, — que por si solo vale, y se alianza con el trabajo que,—al producir riquezas con su fuerza, es la única fuente del progreso humano.

Por tales consideraciones es posible que a Arnal do Córdova (La Ideología de la Revolución Mexicana) le

asista la razón cuando señala con mucha acuciosidad que el porfirismo no constituye ninguna "Edad Media" de nuestra historia nacional ni es la continuación diferida del régimen de la Colonia; así como que la revolu- ción no es únicamente continuación del liberalismo deci monónico, sino que ambas etapas de la historia mexicana obedecen al mismo proyecto histórico: el desarrollo del capitalismo. Es cierto y valedero lo expresado por Cór dova, máxime si se toma en cuenta que la Revolución Mexicana sólo se hizo a medias y no se llevó a la misma a sus últimas consecuencias: la jornada máxima legal ge neralmente se infringe; se verifica en infinidad de casos de fraude al salario mínimo; en lugar de restituir las tierras al campesinado, se le despoja de ellas; capital, lejos de socializarse, se capitaliza más en la medida en que prolifera un mayor número de instituciones bancarias; a las cuales el gobierno ha otorgado inusitado privilegio de la no sindicalización de sus miembros laborantes. Pero contra todo esto se ha estado enfrentando en lo político el Derecho Social del pre sente que, ahora, al quebrantar la relación existente entre el gobierno y el capital, y al aislarse con el trabajo, reivindica a los económicamente débiles". (12)

4. - Función Tuteladora y Reivindicadora del Derecho Social.

"El sociólogo del Derecho, Gurvitch, al enunciar su teoría de las formas sociales se refiere a las relaciones de sociabilidad por interdependencia, que se producen entre sujetos que se miran como independientes en tre sí y que se basan en la desconfianza: presuponen — partes separadas, cuyos derechos chocan y se limitan mu

⁽¹²⁾ Ver: Rubén Delgado Moya: Op. cit. Pág. 121–125.

tuamente, por lo que exigen reglas jurídicas de delimitación y de solución de conflictos. En oposición a esas relaciones de interdependencia sitúa las relacio-nes de sociabilidad por interpenetración, que se producen entre los miembros de la sociedad vinculados entre sí v se basan en la confianza, en la ayuda mutua y en la cooperación: presuponen seres humanos próximos entre sí, dispuestos a una tarea común, cuyos derechos y obli gaciones se interpenetran y forman un todo, por lo exigen reglas jurídicas basadas en la solidaridad. A1 derecho que rige las relaciones de la primera clase llama Gurvitch derecho individual, y al que rige las se gundas, derecho social. Es cierto que este autor piensa que el derecho social se forma al margen del Estado, como un producto espontáneo de la vida social. legislación mas reciente debe convencernos de que el le gislador de nuestros países ha dictado ya numerosas leyes que no caben en la clasificación derecho público-de recho privado y que claramente corresponden a lo que ya se ha esbozado como un derecho social.

Pensemos, por ejemplo, en el derecho sindical, — ¿Podemos incluirlo dentro del derecho privado, siendo — que el sindicato cuenta con atribuciones que le permiten imponer sobre la voluntad de sus miembros materias tan importantes como una huelga o un contrato colecti— vo? Y algo semejante podemos decir del derecho del trabajo, del derecho de seguridad social, del derecho económico, de la legislación sobre organizaciones comunitarias de base (juntas de vecinos, etc.), no es posible — tenerlos por partes del derecho privado, ni tampoco del derecho público.

Ha sido la falta de este tercer término el que — ha llevado a clasificar erróneamente al derecho del trabajo dentro del derecho público o dentro del derecho —

privado.

Radbruch reconoce en el derecho social un nuevo estilo del derecho, como resultado de una nueva concepción jurídica del hombre que reacciona contra el indivi dualismo. La idea central del derecho social, según él, no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de nivelación de las desigualdades que entre ellas existen, con lo que la igualdad deja de ser un punto de partida para convertirse en una aspiración del orden ju rídico, Para esto el derecho social desdobla a la persona, abstracción niveladora, en diferentes tipos humanos que permiten marcar mejor la peculiaridad indivi- dual: patrones y trabajadores, ricos y pobres, producto res y consumidores, etc. Pero Radbruch no capta un ele mento esencial del derecho social, que es el considerar al hombre en tanto miembro integrado de la comunidad so cial.

Legaz y Lacambra toca acertadamente este último aspecto. Según él debe aceptarse la triple división del derecho basándose en la clase de relaciones socia-les que regula. Hay relaciones de subordinación, que son las que tiene un sujeto con la autoridad; su acento está en la obediencia, pues aquel debe atacar a ésta pa ra mantener la organización. Hay también relaciones en tre sujetos iguales e independientes entre sí, cuyo acento se sitúa en los derechos de cada uno y en el res peto de su libertad. Hay finalmente, relaciones de sujetos en cuanto miembros de una comunidad integrada, que pone el acento en la solidaridad y en los deberes de todos, en las cuales se obra como compañero o camarada y que tienden a asegurar la colaboración de cada uno para el bien social. Las primeras corresponden derecho público, las segundas al derecho privado y las últimas al derecho social.

El derecho social presupone una más profunda socialización de la persona y la realización de valores morales mas hondos, mediante la inserción de todos los hombres en la comunidad organizada bajo el signo de la solidaridad humana.

El concepto de derecho social, aunque impugnado por quienes se aferran a los viejos conceptos individua listas, empieza a conquistar gran acogida en los medios jurídicos de criterio más innovador". (13)

"La satisfacción de las demandas sociales exige la creación de instituciones jurídicas que solamente pod drán satisfacer aquellas demandas, en la medida en que sean estructuradas y armonizadas convenientemente. De este modo, la obra doctrinaria del jurista llegará a formar parte de la sustancia misma de la política so-cial y hará posible algún día la expresión científica del derecho social". (14)

5.- La Doctrina Jurídica de las Garantías Sociales.

Para Alf Ross la idea de que la comunidad es una entidad independiente, con necesidades e intereses propios, debe ser rechazada como ilusoria.

Todas las necesidades humanas son experimentadas por el individuo y el bienestar de la comunidad es lo - mismo que el de sus miembros. De tal suerte que volve-

⁽¹³⁾ Cfr.: Novoa Monreal Eduardo; "El Derecho como Obstáculo al Cambio Social"; Editorial Siglo XXI; Primera Edición 1975; págs. 125-127.

⁽¹⁴⁾ Cfr.: Mendieta y Núñez Lucio: Op. cit. Pág. 170.

mos a las mismas deficiultades anteriores". (15)

A lo antes expuesto, debemos considerar que:

"LA COMUNIDAD ha sido el concepto central de la filosofía política y jurídica desde sus orígenes. Ha servido frecuentemente de punto de referencia, aún cuan do no estaba suficientemente explotada como tal. Desde la famosa sentencia frontal de la política de Aristóteles hasta la constitución francesa de 1958, por comunidad se ha entendido el grupo humano con el cual se ha relacionado la política y el derecho y al cual hay que referir todos los fenômenos característicos de la vida política, del poder, de la autoridad, de la ley, y demás. La cautelosa definición teleológica que ofrece -Aristóteles de la comunidad (Koinonia), como "apuntando a alguien bien", se desarrolla más tarde para indicar -que es un grupo de hombres con algunos valores comunes (costumbres, creencias, intereses). Hay muchas comunidades así, pero la superior, la dominante (Kurios), sobre las demás, es la polis, que se traduce tradicionalmente como "Estado" o "Ciudad", pero que no es ní uno ni otra en su acepción moderna. Porque la polis comprende todas las demás comunidades, ya que no sólo abar ca los intereses, costumbres y creencias institucionali zándolos, sino también la fe religiosa y ritual. Como la polis fue iglesia al mismo tiempo que Estado, lo cual indica en rigor que no fue ni una cosa ni otra, po dría ser considerada como la soberana (Kuriotate) de las demás comunidades, la familia, el gremio y la tri-bu". (16)

⁽¹⁵⁾ Cfr.: Ross Alf: "Sobre el Derecho y la Justicia"; -Editorial Universitaria de Buenos Aires; Segunda -Edición; Pág. 277.

⁽¹⁶⁾ Cfr.: Friedrich Carl J.: "La Comunidad" Editorial_ Roble; Primera Edición; Págs. 15-16.

"En una palabra, la investigación termina en comunidad y en el medio en que ésta funciona. nidad es la matriz de su propio derecho; sin ella, no habría derecho alguno. El derecho tiene su origen en la comunidad, se desarrolla pasi passu con la comunidad, funciona en ella, es renovado y sostenido por ella, y dirigido hacia su fin, que es la comunidad misma. El derecho es un aspecto de esta unidad, acaso el que, mas que cualquier otro, integra las diferencias, en vez de producirlas y mantenerlas. El significado del derecho está en la naturaleza de la unidad y de la diferencia:la excesiva diversidad y la excesiva unidad violan el derecho, y por tanto, la comunidad. Es cierto que la ciencia natural suele estudiar aspectos particulares de la naturaleza y excluir otros. Caso típico es el cálcu lo de Newton de la fuerza que mantiene a la luna en su órbita. Estudió el problema como si La Tierra y la Luna fuesen los únicos cuerpos del universo. Pero, si bien es verdad que, en los campos de la ciencia, pueden formularse leyes generales, físicas a base de estudios limitados, no ocurre así exactamente en el campo jurídi co. El estudio del derecho en sí mismo nos descubre buena parte de la índole de las normas establecidas por la autoridad política, de los conceptos asociados con ellas, de su clasificación, aplicación y observancia forzosa; pero este método aislado no comprende materias más fundamentales, no abarca otras cuestiones ni mucho menos las resuelve. La idea de la comunidad es necesaria para el concepto completo del derecho. Puede teóri camente construirse una organización sin derecho como ocurre en la mayor parte de las utopías. Iqualmente. puede formularse el derecho como sistema abstracto, independiente de toda comunidad real, pero ni comunidad ni derecho pueden existir uno sin el otro". (17)

⁽¹⁷⁾ Cfr.: Friedrich Carl. J.: Op. cit. Pág. 39.

Las garantías sociales operan en función tuteladora y reivindicadora de grupos sociales económicamente débiles y socialmente desprotegidos, a efecto de que participen de la justicia social.

"La justicia social es o significa el predominio pleno y sin discusión del trabajo sobre el capital: es la socialización del capital, primeramente, y del trabajo, en segundo término, lo que da por resultado la socialización, sin excepción, de todos los instrumentos de la producción, de la distribución y del consumo, en beneficio, también sin excepción, de todos los miembros integrantes de la comunidad, no importando el sistema económico, político y social que en ella impere.

Lo anterior que para nosotros es la justicia social, encuadra perfectamente dentro del concepto del De recho Social, que a su vez, como ya dijimos, encierra la esfera de las actividades que prohija el derecho del trabajo, el cual poco a poco ha ido delimitándose hasta haber dado con su significación exacta. Este concepto del Derecho Social para que operara, tuvo en cuenta siempre que el individuo adquiere mayor fuerza cuando forma parte del grupo, del cual necesita para alcanzar su integral perfección pero también tomó en considera-ción que en el grupo comunitario, la persona, aunque es tuviera intimamente ligada a éste, no perdería su individualidad característica, ya que cuando el hombre se somete y vive en sociedad lo hace como individuo, no co mo masa, y habrá de conservar siempre su personalidad y cualidades naturales que le pertenecen. Llegar a afirmar, por ejemplo, que la voluntad de los dirigentes un partido político, de un sindicato de trabajadores, es la voluntad manifiesta del ciudadano o del trabaja-dor, nos llevaría a negar la dignidad de la persona humana, como sucedió en el pasado, que debemos defender -

por encima de todo". (18)

Las ideas y principios en favor de la justicia — social en México, arranca desde la defensa heroica que hiciera desde nuestro suelo el inmortal Cuauhtèmoc, cuando exigió respeto para su patria y proclamó el dere cho que asistía a los mexicanos para vivir su propia — existencia dentro de la independencia, la libertad y la justicia social que imperaba en el Anahuac, la improcedencia de los invasores y esclavistas españoles a ocupar un territorio que no era de ellos y mucho a asesi—nar a un pueblo que no podía competir con armas mortife ras como lo hicieron los conquistadores, que sólo por—la maldad, violencia y la barbarie pudieron imponerse—a nuestros abuelos, los mexicanos del siglo XVI.

Después los anhelos de justicia social vivieron dentro de los mexicanos que habiendo florecido en la libertad, sufrieron por casi trescientos años en la escla vitud y la injusticia más ignomiosa de que tiene noticia la historia de la humanidad.

En nuestros libertadores, como los insignes curas Miguel Hidalgo y José María Morelos, la idea de lograr la libertad y de alcanzar la justicia social, fue preocupación permanente que incluso llevaron a formar parte de sus idearios, planes y programas sociales, par ticularmente el Cura Morelos en sus sentimientos de la nación del 14 de septiembre de 1813.

Salvados en el tiempo las convulsiones y destrozos de la República, por las luchas fraticidas, por las invasiones extranjeras y las prolongadas dictaduras, Mé

⁽¹⁸⁾ Cfr.: Rubén Delgado Moya: Op. cit. Págs. 351—352.

xico reaparece en 1906 con nuevas energías para rehacer se socialmente con el Partido Liberal Mexicano, con Ricardo Flores Magón a la cabeza, haciendo conciencia nacional en el pueblo para la que sería a partir de 1910, la extraordinaria Revolución Social Mexicana, con una plataforma de ideas políticas y principios sociales del pueblo mexicano, ante el inminente movimiento armado y social que estaba a la vista.

CAPITULO QUINTO

PROYECCION FUTURA DE LAS GARANTIAS SOCIALES DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

En su obra "Salario, Precio y Ganancia", Carlos Marx afirma: "Para la reconstrucción económica de la sociedad. En vez del lema conservador de "¡Un salario — justo por una jornada de trabajo justa!", deberá inscribir en su bandera esta consigna revolucionaria: "¡Abolición del sistema de trabajo asalariado!". (1)

Las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen el fruto legítimo del primer gran movimiento social del presente siglo, pero de ninguna manera constituye un fin por sí mismas, son un medio, un instrumento que debe utilizar el proletariado mexicano para realizar su particular destino histórico.

La educación; la equitativa explotación de la — tierra y el mejoramiento de las condiciones de partici— pación en la producción de los trabajadores asalariados, son medios de acceso para llegar a un estadio de evolución social, donde los hombres superen sus antagonismos de clase y vean colmadas sus aspiraciones sociales y — por ende calmadas sus inquietudes revolucionarias.

El artículo 123 representa una mera etapa, den tro del proceso de transformación social, en ella se pretende la más justa retribución del trabajo asalaria—

⁽¹⁾ Cfr. Marx C. Engels F.: "Obras Escogidas", Edito- - rial Progreso, Moscú 1969, Pág. 237.

do, sin embargo es evidente que no se suprimen los anta gonismos entre los factores de la producción, capital y trabajo y por lo tanto subsiste la explotación del hombre por el hombre.

En el artículo 27 Constitucional, se establecen_ las bases firmes para imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, al respec to cabe plantear un breve paréntesis para delimitar el contenido y alcance del concepto de interés público.

"Existen diversas relaciones concebibles: el interés público y la utilidad privada, y es probable que el establecer una comparación, algunas de ellas hagan — surgir ciertos puntos para la crítica. Me gustaría com parar brevemente cuatro conceptos de interés público en cuanto a su relación con la utilidad privada, representadas respectivamente por: 1).— Platón y Aristóteles; — 2).— San Agustín y Santo Tomás de Aquino; 3).— Locke, — Adam Smith y Mill; 4).— Marx y Lenin.

"Platón y Aristóteles.— Aunque en el concepto de Platón y Aristóteles no existe una distinción explícita entre lo "público" y lo "privado", del análisis de los — factores que engendran comunidad entre los hombres surge una diferencia. Este análisis redunda en el reconocimiento de un elemento racional en el alma y de índole divina de dicho elemento. La parte racional del alma humana responde al logos, la ley omnimoda que rige la — multiplicidad de fenómenos. Heráclito había hablado ya del logos como de un fenómeno común a las vidas huma— nas. La participación en el logos, o nous, constituye la esencia de la comunidad pública; la conciencia común de la razón trascendente permite a los hombres vivir — juntos en orden y amistad. La distinción entre público y privado depende de la identificación de otra parte —

del alma que se caracteriza por la concupiscencia y la pasión: el elemento apetitivo. Es la energía de esta - parte del alma la que sirve para la propia conservación, pero los apetitos, en su egocentrismo, no son capaces de engendrar comunidad y de mantener el orden. Los apetitos pueden prestar su cooperación para el orden público únicamente cuando se encuentran bajo el dominio supe-rior de la razón. Cuando no están gobernados por élla, tienden a desorientar y pervertir la vida humana.

Tanto Platón como Aristóteles asignaron a los apetitos no solamente el papel de buscar empeñosamente aquello que es necesario para la propia conservación, sino también el de impulsar la producción de los bienes materiales requeridos. Ambos colocaron la meta de la producción de la riqueza bajo la vigilancia de lo que llamaban impulsos "privados", orientados hacia la utili dad privada y no hacia el bien común. Esta actitud nos parece extraordinaria, en vista de la insistencia de Platón y Aristóteles en el sentido de que la necesidad de orden público nace de la interdependencia económica. Sin embargo la interdependencia económica no constituye la esencia, sino únicamente el motivo del orden público. La esencia misma del orden la encontramos en la rela-ción racional de las distintas naturalezas, entre sí y con la estructura trascendente de la existencia: "la justicia se descubre en las relaciones generales que mantienen los hombres entre sí". Partiendo de la inter dependencia económica, Platón y Aristóteles no consideran que el comercio, la división del trabajo y ni si-quiera el manejo unificado de la producción sean la esencia de la comunidad, sino que asignan una condición pública solo al orden general de nours. Con ella queda relegada la producción material a la esfera de los inte reses individuales y privados. En consecuencia, la obtención de bienes materiales para el mantenimiento de -

la vida es denominada "economía doméstica" (oikonomía), Esta actividad la realizan las energías de los apetitos del alma, y los materiales que utiliza o que obtiene es tán sujetos al control privado en su calidad de propiedad particular.

Platón no abandona tampoco la distinción entre la esfera pública del nous y la esfera privada de la economía cuando postula el establecimiento de propiedades comunales para los guardianes de la República. fraternidad de dichos guardianes no es una medida adoptada a favor del objetivo del trabajo comunal, sino más bien del dominio filosófico de la comunidad. La propie dad privada no se elimina del conjunto de la comunidad, sino únicamente del grupo de los guardianes, y el signi ficado de la eliminación de este privilegio no es econó mico. sino más bien filosófico: Liberar a los guardianes de todos los motivos posibles de beneficio personal, de manera que puedan consagrarse totalmente al bien público. La riqueza de la comunidad es generada, sin embargo, por hombres en cuyas almas prevalecen los apetitos y para quienes el beneficio personal constituye motivación propulsora. Por lo tanto, el mantenimiento público de los guardianes es el método por medio del 🦟 cual los tantos de los apetitos privados son encauzados hacia el bien común.

Igualmente digna de observar es la insistencia — de Aristóteles en que la propiedad privada constituye — la base de la producción económica, aunque el propio — Aristóteles insistía en que la división resultante en—tre el rico y el pobre ocasionaría siempre las dificultades habituales en todas las comunidades políticas. Al igual que Platón, consideraba que la producción mate—rial pertenece propiamente a las fuerzas de los apeti—tos del alma. Por consiguiente, las actividades econó—

micas están motivadas esencialmente por la utilidad privada, en tanto que el interés público está orientado ha cia la conciencia (noesis) del orden racional de la justicia (dike). El interés público correspondiente al concepto del orden de Platón y Aristóteles, debe llamar se dikaio-noesis". (2)

"San Agustín y Santo Tomás de Aquino. - Para los griegos, la realización final del destino del hombre só lo podía concebirse dentro de la estructura del orden político. La experiencia de la Encarnación y la Crucifixión del Hijo de Dios indujo a una nueva visión. El destino del hombre se concibió entonces como la salva-ción de su alma individual. En consecuencia, era la co munidad religiosa de los santos, en lugar de la comunidad de intereses políticos, la que tenía para ellos una importancia fundamental. Por provenir de Dios, la salvación no podía lograrse, ni siquiera buscarse racional mente, por mediación de los organismos públicos de ca-rácter político. Como resultado de la identificación a que llegó San Agustín de la Ciudad de Dios como símbolo de la comunidad suprema del hombre, el sentido de la co munidad política se limitó estrictamente a la paz. al orden y a un mínimo de justicia.

La Ciudad de Dios es una comunidad, y el Reino - de Dios el bien común fundamental, pero en relación con el orden político de la salvación de cada hombre figura ba aún como su interés personal, un asunto "privado" - no nos atrevemos a llamarla una utilidad-, que ahora - se reconoce, junto con el interés político público, como una fuerza reguladora. Esta es la raíz del concepto del gobierno limitado; el gobierno estaba sujeto a una doble limitación. Desde el punto de vista funcional, -

⁽²⁾ Cfr. H. Sabine George: "Historia de la Teoría Política", Cuarta Reimpresión, 1970, Editorial Fondo de Cultura Económica, Págs. 38–97.

se había demarcado todo un dominio de la vida humana, en el cual el gobierno no debía intervenir: era el rei~ no de la salvación de las almas. Desde el punto de vis ta jerárquico, el gobierno estaba limitado por la autoridad más alta de la suprema ley natural, la cual deben acatar las leyes humanas. El interés individual -la salvación del alma de cada persona- constituía en sí mismo el fundamento del orden, si bien en sus aspectos religiosos pasaba por alto, por decirlo así, al gobierno, estableciendo de esa manera una relación directa -"no pública" entre el hombre y Dios. Así pues, el verdadero regulador de las vidas individuales era el crite rio común que prevalecía en la esfera del interés públi co, en la esfera eclesiástica y en la esfera privada. -El propósito general de la salvación estableció un orden que sobrepasaba a las tres esferas: ideó cánones mo rales para las actividades económicas privadas, indujo a los gobernantes individuales, a realizar actos públicos de penitencia personal y produjo fenómenos tan hí bridos como la Inquisición, con su mezcla de interés por el orden público y de preocupación por la salvación individual.

En consecuencia, para el concepto del orden de - San Agustín y de Santo Tomás de Aquino, resulta esencial la limitación del gobierno en las funciones de la paz, la justicia mínima y la defensa, y la elevación si multánea de la salvación individual al rango de interés públicamente reconocido, aunque no organizado sobre una base pública (en este caso, el significado del término "público" guarda relación con "gubernamental"). El con cepto de Aristóteles, el interés público correspondiente es todavía dikaio-noetic, pero ya no está orientado hacia la conversión, según la interpretación de Platón. Observamos aquí la aparición de la política como una -

ocupación estrictamente práctica, que aborda los proble mas del orden público y de la administración judicial.-Pero en el orden cristiano, el interés público no se ca racteriza únicamente por la limitación del gobierno a los dominios de la paz, la defensa y la justicia, sino más bien por la participación de este gobierno limitado en el origen y el destino trascendentales de la vida hu La síntesis de San Agustín y Santo Tomás de Aqui no subraya enérgicamente las dimensiones estructurales trascendentes de la existencia, en la que Dios es el ser supremo y la meta fundamental de todos los actos. En esta estructura, el gobierno, limitado en sus funcio nes, tiene una doble participación. Participa en la causa primaria, el fundamento existencial de todas las cosas, por conducto de la ley natural que impregna sus reglas. Participa en la causa final, la finalidad últi ma de toda existencia, a través de su sujeción a las me Es cierto que la paz constituye el tas de salvación. interés público, pero no la paz propiamente dicha. La fórmula cristiana característica para lograr el interés público es la paz, el orden y la justicia dentro del sistema de participación, la participación en la existencia y el destino trascendentes. Si quisiéramos darle un término adecuado, podríamos llamar a este interés público pax participians". (3)

"Locke, Adam Smith, Mill.— Al contrario de los — puntos de vista griegos y cristianos acerca del orden — público, Locke no basa la comunidad política en los factores comunes a los hombres, sino más bien en las necesidades y aspiraciones individuales de los seres huma—nos. Según su opinión la sociedad civil existe para el logro de la utilidad privada. Armoniza con Platón y —

⁽³⁾ Ver: Sabine George H.: Opus cit. Págs. 143–146, 186–188.

Aristóteles en considerar que la adquisición de bienes materiales es la esencia misma de la utilidad privada.-Siendo la propiedad "el objeto principal y fundamental que buscan los hombres al asociar sus riquezas", el orden político sirve sobre todo para fomentar un grado de satisfacción de los apetitos adquisitivos de los hom- bres, mucho mayor del que sería posible en condiciones de anarquía. Por consentimiento común los hombres han descubierto y convenido en un método para que el indivi duo pueda, legitimamente y sin perjudicar a nadie, po-seer más bienes de los que puede utilizar por sí solo... Este método ha de alcanzarse y mejorarse por medio de convenios públicos adecuados. Locke admite la existencia de una ley natural, pero la esencia del dike ya no es el elemento común entre los hombres. El contenido de la ley natural de Locke se define según las leyes del placer y el dolor, de manera que, en último análisis, la ley natural no es para él más que una suma de ~ utilidades privadas. Pasada una generación, esta hipótesis de Locke fue confirmada gracias al cálculo preciso de las leyes del placer y del dolor de Helvétius y ~ Rentham.

El problema de Locke es descubrir qué tipo de or den público será capaz de fomentar la seguridad en las recompensas y satisfacciones individuales. Esta clase de problema está sujeto a soluciones que han originado grandes discrepancias, según lo que uno prefiera dar por sentado respecto a la dirección y la fuerza relativa de los apetitos individuales y a lo que opinamos acerca de la conveniencia de los diferentes recursos públicos destinados a la satisfacción de estos apetitos. La respuesta del propio Locke fué que la condición adquisitiva del hombre estaría en mejores condiciones en un régimen caracterizado por lo que se denomina en alemán Rechtssicherheit, esto es, la certeza y la estabili

dad de las leyes sistematizadas que asegurarían un mayor grado de precisión en el pronóstico de las cuestiones humanas. Así pues, según Locke la sociedad civil no gira en torno de la justicia de Aristóteles, sino naís bien en una legalidad calculable y manejable, o "reglas del juego".

Adam Smith añadió a esta idea el concepto de la Mano Invisible, la suposición de una armonía regulada por sí misma entre las actividades de los apetitos indi viduales y las satisfacciones personales. Este concepto era lógicamente requerido por el proyecto de Locke,∸ aunque no estaba incluído aún en él. Sin la premisa de que, de una manera u otra, los esfuerzos de los apeti-tos individuales se unirían formando un todo no podriamos seguir pensando en una comunidad basada en la utili dad privada. Además, la contribución de Adam Smith con dujo a una nueva versión del gobierno limitado. Como en el orden cristiano, la autoridad pública se mantenía sujeta a una doble limitación. Desde el punto de vista funcional, estaba marcado el reino de la iniciativa y las aspiraciones privadas, en el que el gobierno no debía intervenir. Desde el punto de vista jerárquico, el gobierno estaba limitado por el supremo orden natural ~ de la "sociedad", el sistema de propio apunte de las ac tividades privadas, dotado de la capacidad de equili- brarse a si mismo al cual debían plegarse las leyes públicas. Así, también el interés adquisitivo individual constituía por si mismo una fuente de orden. Su mira,la satisfacción del consumidor, era el criterio común a la esfera del gobierno y la esfera de la Mano Invisible y proporcionaba la esencía misma de las normas de jui-cio: "buen gobierno", "economía eficiente".

Sin embargo, a diferencia del orden cristiano, no podemos hablar aquí de participación, porque si bien la mayoría puede participar en lo que es común a todos,

la comunidad no puede tomar parte en la variedad enorme de apetitos y aspiraciones privadas. Lo único que puede permitírsele es la mayor libertad de acción posible. De ahí que el liberarse del dominio gubernamental sea el concepto clave en el nuevo orden. La libertad es pa ra el esquema liberal de los acontecimientos, lo que es la participación para el sistema cristiano. En nombre de la libertad. Mill suprimió de la esfera pública el nous, que según los antiguos es el elemento común por excelencia. La doctrina de la libre expresión relegó las actividades racionales de las almas de los hombres al reino de la Mano Invisible, lo que las puso al mar-gen de las leyes y del interés público. Lo que permane ció dentro del dominio público fue un poder excento de toda esencia intelectual, al oual atribuye Mill con bas tante propiedad la función de defenderse por todos medios de los "daños o incomodidades". Pero si la libertad es en el orden liberal el equivalente a la parti cipación en el esquema cristiano, la libertad constituye el marco, en lugar de la función propiamente dicha.de gobierno. El gobierno liberal se propone tomar todas las medidas públicas necesarias para acrecentar la satisfacción de las utilidades privadas. Esta función ha sido concebida en diversas formas, que fluctúan desde el concepto de vigilante nocturno y el árbitro, hasta la función de una compañía de seguros, y desde una protección negativa hasta una promoción positiva. La relación entre el gobierno y el sistema gestionado por la Mano Invisible constituye un problema adicional. Las razones de estas vacilaciones son inherentes a las difi cultades que es normal encontrar cuando se desea extraer de las utilidades privadas un interés público inteligible.

Se supone que el gobierno acata el "orden natu--ral" de las actividades privadas autónomas o de ajuste_

propio, al igual que en el orden cristiano se supone que el gobierno acata la ley natural. Sin embargo, a diferencia de la ley natural, el "orden natural" de las actividades económicas privadas no es únicamente intelectual, sino un sistema operante expuesto: 1) a desmoronarse, 2) a dar lugar a resultados nocivos y 3) a no poder garantizar las satisfacciones individuales. ese caso, el gobierno, en nombre mismo de la utilidad privada, entrará en el recinto vedado y tomará bajo su mando a la Mano Invisible. Cuando esto sucede, la antes mencionada limitación jerárquica del gobierno es suspendida, y tiende a desvanecerse a través de las repetidas suspensiones. En lugar del gobierno limitado, tenemos entonces un tipo de gobierno que ya no está obligado a acatar un mandato superior y que es dirigido únicamente por su concepto de la conveniencia.

Otra dificultad del orden liberal emana de la ne cesidad de hacer suposiciones más o menos arbitrarias acerca de las metas individuales, suposiciones que debe hacer todo gobierno que desea servir las utilidades pri vadas de innumerables individuos cuya personalidad permanece anónima. Al mismo tiempo, deben hacerse suposiciones acerca de los obstáculos más molestos que impiden la mayor satisfacción individual y de los medios de que podemos valernos para eliminar tales obstâculos. Locke opinaba que las leyes estables y seguras eran el recurso más adecuado; Mill abogaba por una política de no intervención en renglones tales como la expresión verbal y la manera de pensar. En cambio, otros expertos han buscado la solución en medidas públicas destina das a asegurar empleo a todos los ciudadanos, o a la re distribución de la riqueza nacional. Los supuestos públicos acerca de las aspiraciones privadas no sólo atienden a los promedios estadísticos, sino que a menudo postulan la existencia de aspiraciones con el fin de

satisfacerlas mediante políticas públicas. Allí donde se ofrece de este modo la satisfacción, pronto aparece el apetito, de manera que los supuestos públicos de este tipo son proposiciones que se cumplen por si solas.

Así pues, existe una tendencia ineludible a avan zar de una protección negativa hasta la promoción públi ca de la utilidad individual. La administración públi~ ca se propone llegar al mismo tiempo hasta las activida des y aspiraciones particulares propiamente dichas. Esta tendencia elimina gradualmente la mencionada limitación funcional del gobierno, de manera que éste en bene ficio de la satisfacción del consumidor, se inmiscuye más y más profundamente en la esfera demarcada de la iniciativa y la aspiración individuales. Esta es una tendencia inherente a las ambigüedades del sistema polí tico orientado hacia la empresa privada. Por lo tanto, en este orden de interés público no puede definirse cla ramente, sino que tiende a fluctuar del laissez-faire a la administración pública del trabajo y de los recursos pudiendo clasificarse todas las actividades bajo la rúbrica de administración pública de las satisfacciones privadas. Musgrave con toda justicia llamó la atención hacia la naturaleza espectral del interés público liberal, al hablar de "ciertas condiciones de bienestar para la distribución de los recursos, que se cumplirían al mismo tiempo mediante una competencia perfecta y una planificación socialista". Si se pudiesen designar todas estas "condiciones de bienestar" con un concepto de interés público, me inclinaría a proponer el término he donomia (de hedone, placer, satisfacción, y nomos, go-bierno dirección).

La orientación del interés público hacia la utilidad privada tiende, por lo tanto, a ser una especie — de socialismo, una tendencia que se ha hecho sentir insistentemente desde los filósofos franceses del siglo —

XVIII pasando por el Mill de los últimos años y llegando a Franklin de Roosevelt. Se puede hablar aquí de so cialismo en la medida que el interés público por la uti lidad privada se convierte en una dirección pública cada vez mayor de las actividades y los recursos económicos. Sin embargo, debe diferenciarse al socialismo motivado por la utilidad privada y por la satisfacción del consumidor, del socialismo del tipo marxista. Aún cuando el interés público motivado por la utilidad privada tome direcciones socialistas, lo más probable es que mantenga todavía a la propiedad privada como la base de la subsistencia individual y a la libertad de con trato como fundamento del empleo. La conservación de la propiedad privada no es totalmente compatible con la dirección gubernamental o con la regulación de las in-dustrias en gran escala que han adoptado el sistema de las grandes burocracias. Si hoy tenemos socialismo en los países occidentales, se trata entonces de una de las variedades de un orden liberal que asigna al inte-rés público la tarea de satisfacer las aspiraciones pri vadas". (4)

"Marx y Lenin. - Para Marx, la producción mate - rial no podía ser un asunto privado, como lo era para - Platón y Aristóteles. Porque la diferencia de Aristóte les, quien dijo: "más que cualquier otra cosa, la razón es el hombre", Marx podía haber dicho "más que cual - quier otra cosa, el trabajo es el hombre". El rechazo de la doctrina de la trascendencia constituye para Marx la base del comunismo. Habiendo descontado el logos, - Marx considera que la esencia misma de la humanidad del hombre se encuentra en sus relaciones con la naturaleza inmanente. Esencialmente el hombre es un ser que en - los asuntos tocantes a su trabajo, es capaz de generar

⁽⁴⁾ Ver: Sabine George H.: Op. cit. págs. 384-386; 413-417 y 510-512.

su propia vida. Si el trabajo se funda en la propiedad privada, la índole exclusiva de esta propiedad separa al hombre del hombre, lo cual conduce al alejamiento y a la separación. "La positiva trascendencia de la propiedad privada... es, en consecuencia, la trascenden-cia positiva de todo alejamiento, es decir, el retorno del hombre a su calidad humana, esto es, a su modo de vida social". El trabajo, mediante el cual debe llevar se a cabo la humanidad del hombre, debe ser comunal y no privado. En ese caso, el orden social es, esencial mente, el sistema de trabajo colectivo y su dirección.-Marx acepta la definición tradicional de la política co mo la esfera de acción de la esencia intelectual racional y general, pero niega la realidad de tal esencia. ~ Las verdades públicas son racionalizaciones ilusorias o ideológicas del poderío económico del hombre sobre el hombre. Esta es la razón de que el orden de la políti~ ca sea reemplazado por el sistema de trabajo, una vez ~ que las condiciones de éste se encuentran totalmente so cializadas y una vez que el trabajo humano se ha conver tido en un interés público. Para la sociedad futura, la primera que será completamente humana, Marx define ~ el interés público como la dirección del trabajo. Sin embargo, en la historia de la humanidad, este interés público ha sido también característico, según Wittfogel, de ciertas sociedades basadas en obras de regadío en gran escala. Ya sea que el tipo marxista de interés pú blico se parezca o no al de sociedades despóticas orien tales, obviamente nos encontramos aquí ante uno de los tipos concebibles, al que me gustaría asignar el término ergononomía (de ergon, trabajo y nomos, gobierno administración).

Marx aspira a transformar lo que es ahora utilidad privada, en el interés público. Después de esta conversión, no queda minguna utilidad privada, mi si--

quiera la satisfacción de consumidor. Desde luego los hombres tienen necesidad de diferentes y el marxismo así lo reconoce. Pero de ninguna manera se supone que estas necesidades, y especialmente las diferencias entre éllas, sean la motivación de las acciones individuales.~ Se supone que el "hombre socialista" está totalmente absorbido por la motivación del trabajo público. cina con certeza la completa satisfacción de todas sus necesidades, pero esta satisfacción no debe figurar como el propósito de la acción privada o pública. La bios theoretikos, la vida contemplativa, tampoco debe llegar a ser una cuestión de utilidad privada, como se podría suponer por la consigna utilizada en otra época por los socialistas: "La religión es un asunto privado". La meditación que no está relacionada con la producción de co sas materiales contradice todo el dogma de la centraliza ción del proceso de trabajo y es, en consecuencia antiso cial.

Este concepto de interés público en un sistema so cializado es el mismo que defienden tanto Marx como Le-nin. Lenin añade un concepto para definir el interés pú blico en la época de transición del mundo "falso" de actualidad, al mundo "real" del futuro. Durante todo el período de transición, la lucha constituye la "ley de le yes". Por lo tanto, la doctrina de Lenin se ocupa sobre todo en la organización de los instrumentos y estrate- gias de lucha. No es posible determinar la duración del período de transición; Lenin habla de "una prolongada lu cha". Sus seguidores han indicado que es probable que la lucha sea más larga que el curso de una vida, tal vez más larga que la vida de varias generaciones. En consecuencia, desde la época en que Lenin desarrolló el mar-xismo, han surgido un tipo peculiar de interés público,la clase de interés que se encuentra relacionado con idea de un partido y de un gobierno de combate. Mien- -

tras dure el período de transición el interés público — representado por un comunismo militante, es la administración básicamente antagónica, para la cual me gusta—ría sugerir el término polemononomia (de polemos, lucha y nomos gobierno, administración). Aún cuando este con cepto está ideado para un período de duración indefinida, se trata, sin embargo, de transición y no necesita catalogarse entre los tipos concebibles de un carácter permanente". (5)

El artículo 30. Constitucional al establecer que "la educación que imparta el estado-federación, estados, municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas - las facultades del ser humano y fomentará en él, a la - vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidari dad internacional, en la independencia y en la justi- - cia...

Representa lo anterior la base sólida de la demo cratización de la enseñanza y por ende la creación de un mundo mejor, al respecto permítasenos citar a Paulo Freire: quien en su obra "La Educación como Práctica de la Libertad" nos dice que "la democratización de la cul tura -dijo cierta vez uno de esos anónimos maestros analfabetos- debe surgir de lo que somos y de lo que ha cemos como pueblo. No de lo que piensen y quieran algu nos para nosotros". Además de estos debates a propósito de la cultura y de su democratización, se analizaba el funcionamiento de un Círculo de Cultura, su sentido dinámico, la fuerza creadora del diálogo, la conciencia ción. Durante dos noches se discuten esas situaciones, estando predispuestos a iniciar en la tercera, su alfabetización, que se comprende ahora como una llave que les abría las puertas a la comunicación escrita.

Sólo así la alfabetización cobra sentido. Es la consecuencia de una reflexión que el hombre comienza a

⁽⁵⁾ Ver: Sabine George H.: Op. cit. Págs. 545-627.

hacer sobre su propia capacidad de reflexionar, sobre — su poder de transformar el mundo, sobre su posición en el mundo, sobre el mundo mismo, sobre su trabajo, sobre su poder de transformar el mundo, sobre el encuentro de las conciencias; reflexión sobre la propia alfabetiza—ción, que deja así de ser algo externo al hombre para — pertenecerle, para brotar de él, en relación con el mundo, como una creación.

Sólo así nos parece válido el trabajo de alfabetización, comprender la palabra en su justo significado. Como una fuerza de transformación del mundo. Sólo así la alfabetización tiene sentido. En la medida en que el hombre, antes analfabeto, descubre la relatividad de la ignorancia y de la sabiduría, se libera de uno de los mecanismos usados por falsas élites para manejarlo. Sólo así la alfabetización tiene sentido. En la medida en que implica en todo este esfuerzo que realiza el hom bre para reflexionar sobre si y sobre el mundo en que y con el cual está, le hace descubrir "que el mundo es también suyo y que su trabajo no es la pena que paga por ser hombre sino un modo de amar y ayudar al mundo a ser mejor". (6)

"Este libro trata de lo que le pasa a la gente - que se siente abrumada por el cambio. Trata del modo - en que nos adaptamos -o dejamos de adaptarnos- al futuro.

Mucho se ha escrito sobre el futuro. Sin embargo, la mayoría de los libros sobre el mundo venidero tienen un áspero sonido metálico. Estas páginas, por —

⁽⁶⁾ Cfr. Freire Paulo: "La Educación como Práctica de – la Libertad"; Editorial Siglo XXI; Vigésima Quinta_Edición; Págs. 142—144.

el contrario, se ocupan de la cara suave o humana del mañana. Más aún: se ocupan de los pasos que hemos de dar para poder alcanzar el mañana. Tratan de materias_
corrientes y cotidianas: los productos que compramos y
los que rechazamos; los sitios que dejamos atrás, las corporaciones en que vivimos, las personas que pasan, cada vez más de prisa, por nuestras vidas. Sondean el
futuro de la amistad y de la vida de familia. Investigan extrañas y ruevas subculturas y estilos de vida, junto con una serie de temas diversos, desde la política y los campos de deportes hasta los vuelos espaciales
y el sexo.

Lo que le sirve de lazo de unión -en el libro, - como en la vida- es la estrepitosa corriente del cambio, una corriente hoy tan poderosa que derriba institucio-nes, trastorna nuestros valores y arranca nuestras raíces. El cambio es el fenómeno por medio del cual el futuro invade nuestras vidas, y conviene observarlo atentamente, no sólo con las amplias perspectivas de la historia, sino desde el ventajoso punto de vista de los individuos que viven, respiran y experimentan.

La aceleración del cambio en nuestro tiempo es,—
en si misma, una fuerza elemental. Este impulso acelerador acarrea consecuencias personales y sicológicas, y
también sociológicas. En las páginas que siguen se explora sistemáticamente, por primera vez, estos efectos
de aceleración. El libro sostiene, espero que con diafanidad, que, a menos que el hombre aprenda rápidamente
a dominar el ritmo del cambio en sus asuntos persona—
les, y también en la sociedad en general, nos veremos—
condenados a un fracaso masivo de adaptación". (7)

⁽⁷⁾ Cfr. Toffler Alvin: "El Shock del Futuro"; Edito- ~ rial El Arca de Papel; Págs. 7–8.

El cambio que se avisora, dentro de nuestra sociedad mexicana, con base en las garantías sociales establecidas en nuestra constitución nos presenta un futuro promisorio, en el cual confío. DESPUES DE TODO EL - LUNES 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 CUMPLO CUARENTA Y DOS AÑOS.

CONCLUSIONES

NO SAI

CONCLUSIONES

DE LA BIBLIOTECA

- 1.— Las Garantías Sociales, son el fruto de un proceso de reivindicación social, que se inicia con los afanes libertarios de la Nación Mexicana.
- 2.- El objetivo mediato de las Garantías Socia-- les es lograr la Justicia Social.
- 3.~ Don Miguel Ramos Arizpe en las Cortes de Cádiz, hizo resaltar la importancia de la educación como_Garantía Social.
- 4.- Las Garantías Sociales se plasman de manera_indubitable en los artículos 30., 27 y 123 Constitucionales.
- 5.~ El artículo 30. Constitucional se significa como el medio idóneo para que los grupos económicamente débiles y socialmente desprotegidos, puedan a corto y ~ mediano plazo mejorar en sus pretensiones sociales.
- 6.- Al establecerse en el artículo 27 Constitu-cional que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, se establece una apertura para la defensa del Derecho Comunitario.
- 7.— Las condicionantes sociales, en el presente_ siglo, dieron pie para la configuración de la esfera de intereses jurídicos, tutelados por el Derecho Social.
 - 8.- El artículo 123 pretende solventar la des--

igualdad social de los factores de la producción, capital y trabajo; a efecto de reivindicar a la clase trabajadora de su condición de grupo econòmicamente débil y socialmente desprotegido.

- 9.— El Congreso Constituyente de Querétaro al es tablecer en nuestra Constitución vigente las Garantías_ Sociales, se percató de su función histórica, y de su condición de instrumento de reivindicación social.
- 10.— El Derecho Social y las Garantías Sociales, son el faro promisorio de un futuro socialmente justo y consolidador de nuestro proceso revolucionario y nacional.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alamán Lucas, "Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año 1808 hasta la época presente", Tomo II, Imprenta Lara, México 1850.
- 2.— Alba Victor, "Historia del Movimiento Obrero de América Latina", Ed. Libreros Mexicanos Unidos, — Primera Ed. México 1964.
- 3.- Autores Varios, "Historia Mínima de México", Ed. Colegio de México, Primera Reimpresión, 1973.
- 4.- Cámara de Diputados, XLVI Legislatura, "Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones", Tomos III, IV y VIII.
- 5.- Carpizo Jorge, "La Constitución Mexicana de 1917", Ed. UNAM, Segunda Ed., 1973.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica nos, Ed. Porrúa, Sexagésima Quinta Edición, México 1979.
- 7. Córdova Arnaldo, "La Ideología de la Revolución Me xicana". Ed. Era, Segunda Edición, México 1973.
- 8. Cosío Villegas, Daniel, "La Constitución de 1857 y sus críticos", Ed. SepSetentas, Segunda Edición 1973.
- 9.- D. Cockcroft, James, "Precursores Intelectuales de la Revolución Mexicana", Ed. Siglo XXI, Primera -

- Edición, 1971.
- 10. Delgado Moya, Rubén, "El Derecho Social del Presente" Ed. Porrúa, Primera Edición 1977.
- 11.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Tomos I, y II, México 1960.
- 12.- Fix Zamudio, Héctor "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social", Ed. Estudios Procesales_
 en Memoria de Carlos Viada, Madrid 1965.
- 13.- Freire Paulo, "La Educación como Práctica de la Libertad" Ed. Siglo XXI, Vigésima Quinta Edición.
- 14. Friedrich Carl, J. "La Comunidad y el Derecho", Ed. Roble 1969,
- 15.— García Maynes, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, Vigesima Quinta Edición, 1971.
- 16. González Casanova, Pablo, "La Democracia en Méxi--co", Ed. Era, Sexta Edición, 1974.
- 17.— González Díaz Lombardo, Francisco, "Contenido y Ramas del Derecho Social", Generación de Abogados 1948—1953, Universidad de Guadalajara 1963.
- 18.- H. Sabine, George, "Historia de la Teoría Política", Ed. F.C.E. Cuarta Reimpresión, 1970.
- 19.- Lemus García, Raúl, "Derecho Agrario Mexicano", Ed. LIMUSA, Segunda Edición, 1978.
- 20.- Lopez Gallo, Manuel, "Economía y Política en la -

- Historia de México", Ed. Caballito, Novena Edición, 1974.
- 21. Marx C. Engels F. "Obras Escogidas", Ed. Progreso, Moscú 1969.
- 22.- Mendieta y Núñez, Lucio, "El Derecho Social", Ed. Porrúa, Segunda Edición, 1967.
- 23. Meyer, Jean, "La Revolución Mejicana", Ed. Imágenes Históricas de Hoy, Primera Edición, 1973.
- 24. Novoa Monreal, Eduardo, "El Derecho como Obstáculo_ al Cambio Social", Ed. Siglo XXI, Primera Edición, -1975.
- 25. Pereyra, Carlos, "Breve Historia de América", Ed. Patria, Quinta Edición, 1969.
- 26. Reyes Heroles, Jesús, "El Liberalismo Mexicano", Ed. F.C.E. Tres Tomos, Segunda Edición, 1974.
- 27.- Ross, Alf, "Sobre el Derecho y la Justicia", Ed. E<u>U</u> DEBA. Segunda Edición, 1970.
- 28. Rouax, Pastor, "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917", Ed. C.F.E. Primera Edición.
- 29. Salazar, Rosendo, "Las Pugnas de la Gleba", Ed. P.R.I. Dos Tomos, 1972.
- 30. Sayes Helú, Jorge, "El Nacimiento de la República Federal Mexicana", Ed. SepSetentas, Primera Edición, 1974.
- 31.— Silva Herzog, Jesús, "La Revolución Mexicana", Dos

- Tomos, Ed. F.C.E., Sexta Edición 1969.
- 32.- Silva Herzog, Jesús, "El Pensamiento Económico, Social y Político de México 1810-1964, Ed. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, Primera Edición, México, 1967.
- 33. Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México 1808-1975", Ed. Porrúa, S.A., Sexta Edición, México, 1975.
- 34. Trueba Urbina, Alberto, "Nuevo Derecho del Traba—
 jo", Ed. Porrúa, S.A., Cuarta Edición, México, –
 1977.
- 35.- Toffler Alvín, "El Shock del Futuro", Ed. Plaza & Janés Editores, S.A..
- 36.- W. Deutsch, Karl, "Política y Gobierno", Ed. F.C.E., Primera Edición 1976.